AÑO CVII *San Salvador de Jujuy, 08 de marzo de 2024-*

BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

B.O. Nº 28

Firmado digitalmente por POLACCO VALENZUELA Carola Adriana

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 9056-E/2023.-
EXPTE. N° 0400-5407/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2023.-
VISTO:
Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el recurso de revocatoria interpuesto por la Dra. Valeria Vanesa Cari, apoderada legal del Sr. Antonio Gaspar, D.N.I. NI° 16.421.799, en contra del Decreto N° 7364-E-22 de fecha 07 de diciembre de 2022; y
CONSIDERANDO:
Que, de los antecedentes surge que el recurrente, Sr. Antonio Gaspar, interpone recurso de revocatoria en contra de lo dispuesto en el Decreto N° 7364-E-22 de fecha 07 de diciembre de 2022, el cual establece en su Artículo 1°: *"Ténganse por reconocidos los servicios prestados por el Sr. Antonio Gaspar - D.N.I. N° 16.421.799, como Personal de Servicios Generales, Jornalizado, de la Escuela N° 29 "Puna Argentina", de la localidad de Cieneguillas, Departamento Santa Catalina, correspondientes al periodo comprendido entre el 03 de noviembre de 2003 y el 31 de julio de 2006; y por prescripto el derecho a la percepción de/os haberes de tal periodo, por norma y aplicación de lo dispuesto en los Artículos 2537° y 2562° del Código Civil y Comercia de la Nación".*
Que, a fs. 1/3 de autos obra recurso de revocatoria y a fs. 5/14 adjunta antecedentes.
Que, los actos administrativos pronunciados por el Gobernador son actos definitivos que agotan la instancia administrativa y dejan abierta la vía de los recursos jurisdiccionales, conforme doctrina legal sentada por el Superior Tribunal de Justicia.-
Que, por aplicación del Artículo 159° inciso 17) de la Constitución de la Provincia de Jujuy, el cual reza: *"Atribuciones y Deberes: El Gobernador es el jefe de la administración provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes: ...17) conocer y resolver en definitiva en las causas administrativas, siendo sus actos impugnables ante el fuero contencioso-administrativo;*
Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado organismo, del cual se desprende que corresponde emitir el Acto Administrativo que rechace el recurso de revocatoria interpuesto por la Dra. Valeria Vanesa Cari, Apoderada Legal del Sr. Antonio Gaspar, en contra del Decreto Nº 7364-E-22 de fecha 07 de diciembre de 2022 emitido por el Sr. Gobernador de la Provincia, dejando constancia que el presente pronunciamiento no significa reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino que se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la obligación de pronunciarse que tiene la administración pública según lo normado por el Artículo 33º de la Constitución Provincial.-
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Recházase por Inadmisible el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Dra. Valeria Vanesa Cari, apoderada legal del Sr. Antonio Gaspar, D.N.I. N° 16.421.799, en contra del Decreto N° 7364-E-22 de fecha 07 de diciembre de 2022, en virtud de lo expuesto en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al sólo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33º de la Constitución Provincial.-
ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procédase a notificar al recurrente lo dispuesto en el presente Decreto.-
ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 204-E/2024.-
EXPTE. N° 1050-112/24.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 FEB. 2024.-
LA MINISTRA DE EDUCACION:
RESOLUCION:
ARTÍCULO 1°.- Desígnase como Vocal Ministerial Titular de Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial, a la Prof. **Nancy Edith Chiliguay, D.N.I. N° 20.212.675,** a partir del día 19 de febrero de 2024 y por el plazo previsto en la normativa vigente.
ARTÍCULO 2°.- Desígnase como Vocal Ministerial Titular de Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Técnico Profesional, al Prof. **Santiago Milton García, D.N.I. N° 16.500.457,** a partir del día 19 de febrero de 2024 y por el plazo previsto en la normativa vigente.-
ARTÍCULO 3°.- Téngase por designada, a partir del día 12 de septiembre de 2023 y por el plazo previsto en la normativa vigente, a la Prof. **Marcela Susana Barrientos, D.N.I. N° 21.665.602,** como Vocal Ministerial Titular de Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial.-
ARTÍCULO 4º.- Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente Resolución y a los fines de la regularización administrativa, ratifícanse todas las gestiones efectuadas por la Sra. Marcela Susana Barrientos, como Vocal de Sala Inicial de Junta Provincial de Calificación Docente, a partir del día 12 de septiembre de 2023.
ARTÍCULO 5°.- Otorgase licencia por Cargo de Mayor Jerarquía, sin goce de haberes, a los Sres. Nancy Edith Chiliguay, D.N.I. N° 20.212.675, Santiago Milton García, D.N.I. N° 16.500.457 y Marcela Susana Barrientos, D.N.I. N° 21.665.602, mientras duren sus mandatos como Vocales Ministeriales Titulares de la Junta Provincial de Calificación Docente, en toda la situación de revista que detenten en el Ministerio de Educación.
ARTÍCULO 6°.- Por Coordinación de Despacho, procédase a notificar de los términos del presente Acto Administrativo.
ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, gírese a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a la Junta Provincial de Calificación Docente - Presidencia, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Técnico Profesional, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Técnico Profesional , Dirección Provincial de Administración y Área Recursos Humanos, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 86-ISPTyV/2024.-
EXPTE. N° 600-111/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 FEB. 2024.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICO, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Cuadro Tarifario Extraordinario presentado por la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E., el que tendrá vigencia a partir de la emisión de las facturas en el mes de Marzo de 2024.-
ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que se dio cumplimiento a la participación del Ente Regulador de Servicios Públicos Provincial prevista por el Artículo 16° del Decreto N° 1166-ISPTyV/2016.-
ARTÍCULO 3°.- Previo registro, notifíquese a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones y a la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 96-ISPTyV/2024.-
EXPTE. N° 600-810/2023
AGDO. EXPTE. Nº 630-394/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAR. 2024.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICO, TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Ramón Harman, en nombre y representación de la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, contra la Resolución N° 373-SU.SE.PU/2023 y LA DISPOSICION N° 042-GU-SUSEPU/2023, por las razones expresadas en el exordio. –
ARTÍCULO 2°.- Previo registro, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Notifíquese al recurrente y pase a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones a sus efectos. Cumplido ARCHIVESE. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 000055-G/2022.-
EXPTE. N° 409-562/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 NOV. 2022.-
EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado en el Ministerio de Gobierno y Justicia y el señor **CRISTIAN SEBASTIÁN SILES, CUIL 20-31846093-1** para prestar servicios en la órbita de la Secretaria de Justicia, en el cargo Categoría A-1 más Adicional del 33% por Mayor Horario, del Escalafón Profesional Ley N° 4413, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, cuyo texto corre agregado a fs.03 de autos.-
ARTICULO 2°.- La erogación emergente se atendió con afectación a la Partida 1-2-1-9 "Personal Contratado" prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2020 (Ley N° 6149) para la jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno y Justicia, U. de O. 8 Secretaria de Justicia.-
ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Pase a Contaduría de la publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y gírese a la Dirección de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Secretaria de Justicia para conocimiento y posterior remisión al archivo.-

Normando Álvarez García
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 000126-G/2023.-
EXPTE. N° 409-117/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUL. 2023.-
EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.-Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado en el Ministerio de Gobierno y Justicia y el señor FRANCO MARCELO BRAVO, CUIL 23-32159924-9 para prestar servicios en la órbita de la Secretaria de Justicia, en el cargo Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 413, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 cuyo texto corre agregado a fs.12 de autos. -
ARTICULO 2°.- La erogación emergente se atendió con afectación a la Partida 1-2-1-9 "Personal Contratado" prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2020 (Ley N° 6149) para la jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno y Justicia, U. de O. 8 Secretaria de Justicia.-
ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Pase a Contaduría de la publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y gírese a la Dirección de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Secretaria de Justicia para conocimiento y posterior remisión al archivo.-

Normando Álvarez García
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 000129-G/2023.-
EXPTE. N° 409-120/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUL. 2023.-
EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado en el Ministerio de Gobierno y Justicia y el señor GUILLERMO RAFAEL NASIF, CUL 23-13284747-9 para prestar servicios en la órbita de la Secretaria de Justicia, en el cargo Categoría 1 del Escalafón General Ley N° 3161, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 cuyo texto corre agregado a fs.11 de autos.-
ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente se atendió con afectación a la Partida 1-2-1-9 "Personal Contratado" prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2020 (Ley N° 6149) para la jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno y Justicia, U. de O. 8 Secretaria de Justicia.-
ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Pase a Contaduría de la publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y gírese a la Dirección de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Secretaria de Justicia para conocimiento y posterior remisión al archivo.-

Normando Álvarez García
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 000132-G/2023.-
EXPTE. N° 409-130/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUL. 2023.-
EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado en el Ministerio de Gobierno y Justicia y la señora **MARÍA DEL CARMEN CALIZAYA, CUIL 27-27110928-3,** para prestar servicios en la órbita de la Secretaria de Justicia, en el cargo Categoría 1 del Escalafón General Ley N° 3161, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 cuyo texto corre agregado a fs.19 de autos.
ARTICULO 2°.- La erogación emergente se atendió con afectación a la Partida 1-2-1-9 "Personal Contratado" prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2020 (Ley N° 6149) para la jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno y Justicia, U. de O. 8 Secretaria de Justicia.-
ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Pase a Contaduría de la publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y gírese a la Dirección de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Secretaria de Justicia para conocimiento y posterior remisión al archivo.

Normando Álvarez García
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 000133-G/2023.-
EXPTE. N° 409-121/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUL. 2023.-
EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado en el Ministerio de Gobierno y Justicia y la señora **MARÍA DEL CARMEN CALIZAYA, CUIL 27-271109289,** para prestar servicios en la órbita de la Secretaria de Justicia, en el cargo Categoría 1, del Escalafón General Ley N° 3161, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, cuyo texto corre agregado a fs.19 de - Secretaria de Justicia.-
ARTICULO 2°.- La erogación emergente se atendió con afectación a la Partida 1-2-1-9 "Personal Contratado" prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2020 (Ley N° 6149) para la jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno y Justicia, U. de O. 8 Secretaria de Justicia.-
ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Pase a Contaduría de la publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y gírese a la Dirección de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Secretaria de Justicia para conocimiento y posterior remisión al archivo.-

Normando Álvarez García
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 347-SBDS/2021.-
EXPTE. Nº 1102-940-S/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2021.-
VISTO:
Las actuaciones del Expediente Nº 1102-940-S/2021- Iniciado por la SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE- Asunto: S/ OFICIO UFIMA DE FECHA 13/9/2019 EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES N° 262/2019 CARATULADO: INVESTIGACION PRELIMINAR S/ AV. INFRACCION A LA LEY 22441 POR SUJETO CONOCIDO COMO GILETTE O YILET DEL BARRIO GUARANI LOCALIDAD DE YUTO DPTO. LEDESMA PROV. DE JUJUY.
La Ley Provincial de Caza N° 3014/73, su Decreto Reglamentario N° 5.096/73, la Ley Nº 5063/98 Ley General de Medio Ambiente y sus decretos reglamentarios, la Resolución N° 090-SGA/2012 "Registro de Fauna Silvestre Amenazada de la Provincia de Jujuy", la Ley N° 5875/15, el Decreto Nº 01-G-2019, el Decreto Nº 29-A-2019, el Decreto Nº 4789-A-2021; y,
CONSIDERANDO:
Que, Sr. Ramiro González, Fiscal Federal a cargo de la Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental (U.F.I.M.A) con domicilio en Av. Presidente Roque Sáenz Peña N° 1190 (CP1035) C.A.B.A, en referencia la Actuación N° 2621/19, caratulada: "Investigación Preliminar s/ av. Inf a la Ley 22.421 por sujeto conocido como Gilette o Yilet del barrio Guarany Localidad de Yuto, Provincia de Jujuy, remite al Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy un oficio, a fin de poner en su conocimiento la existencia de un mono caí atado sobre la colectora de la Ruta Nacional 34, frente a la caminera policial perteneciente a la Policía de Jujuy en la localidad de Yuto, a fin de que sirva disponer las medidas que estime pertinente, fs. 01.
Que, se da intervención al personal técnico del CAFAJU dependiente de la Dirección de Protección de la Biodiversidad y Áreas Protegidas, que junto a personal de la Policía de la Provincia de Jujuy y un Brigadistas de la Base de Incendios Forestales Yuto, en uso de sus facultades, el día 26 de septiembre del año 2019, se constituyen en la Localidad de Yuto, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy y confeccionan las Actas de Fiscalización, Inspección, Decomiso N° 0366, 0364 y 0365/2019 con informe complementario, fs. 01/09.-
Que, en los citados instrumentos hacen constar que, en primer término, se apersonaron al domicilio particular del Sr. Mario Alberto Nieves, conocido como "Gillette", ubicado en el Barrio Guaraní, Manzana 43 Lote 13 y atendidos por su pareja individualizada como Liliana Soledad Castillo, D.N.I. N° 29.162.304, con su consentimiento, se procedió a inspeccionar el lugar, sin encontrar individuo perteneciente a la fauna silvestre, verificándose solo la existencia en el sitio de aves de corral, tal cual consta en el Acta Nº 0364, que la Sra. Castillo suscribe al pie.-
Que, conforme a los datos proporcionados por la U.F.I.M.A., y la ubicación de un mono Caí atado sobre la colectora de la ruta Nacional 34 se apersonaron al domicilio del Sr. Pedro Rivero D.N.I. Nº 17.090.623, donde se verifica la presencia del individuo de mono Caí, (macho), quien manifiesta que se lo obsequiaron en la Localidad de Fraile Pintado, hacia ya cinco (5) años, procediendo el personal a informarle sobre las normas que prohiben la tenencia de la fauna silvestre, quedando bajo su custodia y responsable el individuo, hasta que se realice el decomiso del animal, confeccionandose el Acta Nº 0366, que le mencionado suscribe al pie, fs. 04.-
Que, el personal interviene en esa oportunidad lleva adelante el procedimiento en el marco de lo informado por la UFIMA y consta en Acta Nº 365, en la cual se detalla lo actuado el domicilio del Sr. Edwin Elías Catari, cuyo tratamiento se realiza por separado, a los fines de preservar el buen orden administrativo.-
Que, se da intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y emite su dictamen en el marco de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley Provincial de Caza N° 3014 que dispone: "Queda terminantemente prohibido la caza, tenencia, transito, aprovechamiento en cualquier forma, tiempo o lugar, en propiedad pública o privada, de los animales silvestres, vivos o muertos y de sus productos o subproductos y el apoderamiento o destrucción de sus crías, nidos, huevos o guaridas" y los Artículos 3º, 4º, 14º y ccs de la Ley Nacional N° 22.421, sugiriendo notificar al Sr.Pedro Rivero, D.N.I. N° 17.090.623, a los fines de que formule descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho en el plazo en diez (10) días hábiles, de recibida la notificación, de

conformidad a lo establecido en la Ley N° 3014 y la Ley Nacional N° 22.421, fs. 10.-
Que, se procede a notificar al Sr.Pedro Rivero, D.N.I. N° 17.090.623, el día 03 de mayo del año 2021, fs. 12.-
Que, transcurrido el plazo conferido al administrado, se da intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que analizando los documentos fácticos y legales y considerando vencido el plazo conferido para formular descargo sugiere, remitir las actuaciones al área técnica competente para que determine la sanción correspondiente al infractor, su notificación, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de preceder el cobro por vía de apremio, fs. 12.-
Que, el área técnica de la Dirección de Protección de Biodiversidad y Áreas Protegidas, analiza las actuaciones, concluyendo que el Sr. Pedro Rivero, D.N.I. N° 17.090.623, por la tenencia de un ejemplar de mono caí (Sapajus cay), transgredió con su conducta las disposiciones de la Ley de Caza N° 3014/73, que en el Artículo 7º, dispone que "queda terminantemente prohibido la caza, tenencia, transito, aprovechamiento en cualquier forma, tiempo o lugar en propiedad pública o privada, de los animales silvestres, vivos o muertos y de sus productos y subproductos y el apoderamiento o destrucción de sus crías, nidos, huevos o guardias".
Que, considerando que el mono caí (Sapajus cay) es el único primate que habita en las yungas de Jujuy, en tanto se trata de una especie gregaria, cuya madurez sexual se estima es alcanzada entre los 4 a 5 años para las hembras y 8 años para los machos (Rylands y Mittermeier, 2013), que tienen cría por camada y las principales amenazas para estos primates son la pérdida y degradación del hábitat por actividades antrópicas extensivas y a gran escala, los incendios forestales y la cacería, principalmente para mascotismo, estimándose que las poblaciones de mono caí han sufrido una reducción del 30% en las últimas tres generaciones, llevando a que la especie sea categorizada a nivel nacional como vulnerable (VU) con tendencia poblacional en disminución y que para este tipo de infracción se ha previsto una sanción pecuniaria de Pesos Diez Mil ($10.000) a Pesos Cincuenta Mil ($50.000), por caza de especies de la fauna nativa o tenencia de subproducto de la fauna nativa en la Ley Impositiva N° 6214, Artículo 11°, apartado A-4, Multa por Caza y en tal contexto y consecuencia, teniendo en cuenta la especie, su categorización y estimación del daño ambiental ocasionado, sugiere aplicar al Sres. Edwin Elías, D.N.I. N° 18.851.344 y Pedro Rivero D.N.I. Nº 17.090.623, respectivamente, una multa de Pesos Quince Mil con 00/100CVOS ($15.000.00), la que debe ser abonada dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la notificación de la misma.-
Que, el titular de la Dirección de Protección de la Biodiversidad y Áreas Protegidas, comparte los términos de todo lo actuado y solicita se dicte el correspondiente acto administrativo, fs.16vta.-
Que, de conformidad a la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875/15, y el Decreto N° 01-G-2019 que aprueba la Estructura Orgánico y Funcional del Ministerios de Ambiente, el Decreto N° 29- A- 2019 y el Decreto Nº 4789-A-2021, las presentes actuaciones se tramitan y se resuelven por la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente.-
Por ello;

LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aplicar al Sr. Pedro Rivero, D.N.I. N° 17.090.623 con domicilio en la Colectora Ruta Nacional Nº 34 de la Localidad de Yuto, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, una MULTA equivalente en PESOS QUINCE MIL con 00/100CVOS ($15.000.00), por tener en su poder un ejemplar de la fauna nativa, específicamente un mono caí (Sapajus cay), transgrediendo con su conducta las disposiciones del Artículo 7º de la Ley de Caza N° 3014/73, sancionada de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 11°, Apartado A-4, Multa por Caza de la Ley Impositiva N° 6214, según las constancias del Acta de Fiscalización Inspección Decomiso Decomiso N° 0364 y 0366/2019, sus informes complementarios y los motivos expuestos en el considerando.-
ARTÍCULO 2º: Notifíquese al Sr. Pedro Rivero, respectivamente de la presente Resolución condenatoria haciéndole saber que el monto dinerario de la sanción impuesta se debe hacer efectivo en la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy sito en calle República de Siria Nº 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.-
ARTÍCULO 3º: El cumplimiento de las disposiciones de este Acto Administrativo deberá hacerse efectivo en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HABILES contados a partir de su formal notificación, vencido el cual se procederá a hacer efectivo su cobro por la vía de apremio.-
ARTÍCULO 4º: Se hace constar que individuo de la fauna nativa de la especie mono caí (Sapajus cay) queda a disposición de la Dirección de Protección a la Biodiversidad y Áreas Protegidas.-
ARTÍCULO 5º: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese al Sr. Pedro Rivero y al Dirección de Protección de Protección a la Biodiversidad y Áreas Protegidas Cumplido. Archívese.-

Ing. Ftal. Estefania Sánchez Cuartielles
Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

RESOLUCIÓN N° 095-SCA/2024.-
EXPTE. N° 1101-28-L-2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2024.-
VISTO:
La Solicitud de Clasificación Ambiental presentada por las **LITHOS MINERALES DEL NORTE S.A**. para el proyecto de obra "Campamento Minero para Mina Agonic" que se tramita mediante expediente administrativo N° 1101-28-L-2024.
La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio N° 9067/07, N° 5606/02 "De las infracciones y sanciones", las Resoluciones N° 212/2007 – S.M.AyR.N. y N° 504/2022-SCA y la Ley N° 6372 Impositiva de la Provincia de Jujuy, y:
CONSIDERANDO:
Que, mediante Nota N°87/2024-SCA, el Sr. Francisco Manuel Jamardo (DNI: 28.227.427) en carácter de Apoderado de Lithos Minerales del Norte S.A. solicitó la Clasificación Ambiental para el proyecto de obra "Campamento Minero para Mina Agonic" a emplazarse en el inmueble individualizado como MATRICULA H-712, PADRÓN H-786, CRC. 1, SECC. 2, MZNA 1ª, PARCELA 1, Localidad de El Lipán, Dpto. Tumbaya.
Que, el objetivo del proyecto es la construcción de un campamento minero que será utilizado como hospedaje y sitio de trabajo y resguardo durante las actividades mineras de exploración avanzada en Mina Agonic.
Que, las tareas a realizar consisten principalmente en la apertura de caminos de acceso al campamento, construcción de plataforma, montaje de módulos, servicios y recintos y operación. El mismo estará conectado a la Ruta Provincial N° 79 y se considera una superficie de emplazamiento total de 25600 m^2. Inicialmente la capacidad del campamento será de 60 personas aproximadas pudiendo ampliarse hasta 120.
Que, del análisis del Área Técnica de la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización surgen observaciones que fueron contestadas satisfactoriamente concluyendo que, por la magnitud de las obras en cuestión, no se prevé que ocurran impactos ambientales negativos de significación, y que por tanto no se encuentra impedimentos ambientales considerables sugiriendo otorgar resolución de Ausencia de Impacto Ambiental Significativo, lo que es compartido por su Director.
Que, tomando intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de las actuaciones obrantes en el expediente administrativo, emite opinión de competencia no encontrando impedimentos del tipo legal.
Que, el Decreto Reglamentario N° 9067/07 faculta a esta Autoridad de Aplicación en su Artículo 2°, inciso b), a emitir un acto administrativo exceptuando del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, declarando la ausencia de impacto ambiental significativo cuando el proyecto así lo amerite.

Que, la Ley N° 6372 Impositiva de la Provincia de Jujuy, en su Art. 11°, ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de evaluación de impacto ambiental.
Por ello;
EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
RESUELVE:
ARTÍCULO 1°: Declarar la Ausencia de Impacto Ambiental Significativo al proyecto de obra "Campamento Minero para Mina Agonic" a emplazarse en el inmueble individualizado como MATRICULA H-712, PADRÓN H-786, CIRC. 1, SECC. 2, MZNA. 1ª, PARCELA 1, Localidad de El Lipán, Dpto. Tumbaya, exceptuando al proponente de cumplir con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en los Decretos N° 5980/06 y su modificatorio N° 9067/07 y por los motivos expuestos en el exordio.
ARTÍCULO 2°: La empresa Lithos Minerales del Norte S.A., en su carácter de responsable del proyecto, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el normal desarrollo de las obras:
1. Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental para la obra, conforme a lo ya remitido a esta Autoridad, con énfasis en:
A. Medidas de mitigación de impactos con respecto a la calidad del aire, ruidos, calidad de agua y afectación al tránsito vehicular.
B. Gestión de RSU, materiales de obra y gestión de residuos peligrosos.
C. Medidas de protección de hábitat natural, así como también la protección de los bienes culturales físicos relacionados con la comunidad de influencia.
2. Previo al inicio de las actividades la empresa deberá realizar un relevamiento de flora y fauna dentro del inmueble de emplazamiento del proyecto en carácter de línea de base.
3. Durante la etapa constructiva y de operación del proyecto se deberá realizar monitoreo de calidad de aire en perímetros exteriores del campamento y zona urbana más cercana y monitoreo de suelo para determinación de HTP en zona de almacenamiento de combustibles.
4. El campamento Minero deberá contar con un sistema de tratamiento de efluentes de acuerdo a lo informado en la memoria técnica debiéndose realizar los monitores correspondientes para evaluar su funcionamiento. Caso contrario se deberá asegurar un servicio de transporte presentando remitos de retiros y certificados de disposición final de efluentes tratados.
5. Para la etapa constructiva y operativa la firma deberá remitir información referida a las acciones, instrumentos y estrategias de adaptación y mitigación al Cambio Climático y uso eficiente de la energía y de los recursos naturales, en los términos de la Res. N° 504/2022-SCA, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- *Medidas de adaptación y mitigación al cambio climático llevadas a cabo por la empresa, organismo y/o institución proponente, y/o las planificadas a futuro.*
- *Medidas de ahorro y eficiencia energética y de consumo responsable de los recursos naturales utilizados, llevadas a cabo por la empresa, organismo y/o institución proponente, y/o las planificadas a futuro.*
- *Registro de Gases de Efecto Invernadero (GEI's) generados o a generar por la actividad u obra desarrollada o a desarrollar, detallando tipo, cantidad y unidad.*

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 2° DR 9067/07). Luego deberá remitir copia de dicha publicación a la Secretaría de Calidad Ambiental.
ARTÍCULO 4°: Fíjese como tasa retributiva por servicios ambientales, el monto equivalente a 75 (SETENTA Y CINCO) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO de conformidad a lo dispuesto por la Ley 6372 "Impositiva de la Provincia de Jujuy". Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático e ingresada como partida diferenciada a la cuenta corriente N° 3200-09410076568, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, Banco Macro SA, San Salvador de Jujuy.
ARTÍCULO 5°: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias durante el desarrollo de la obra y una vez finalizada la misma.
ARTÍCULO 6°: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Administrada de la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio, o la producción de alguna contingencia que las actividades que realiza pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general. El alcance la presente es la construcción y operación del proyecto de obra del campamento minero quedando totalmente prohibido la realización de actividades o labores mineras en el área de emplazamiento mencionada.
ARTÍCULO 7°: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario 5606/02 "De las infracciones y sanciones" de la Ley Provincial N° 5063.
ARTÍCULO 8°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese a la Empresa Lithos Minerales del Norte S.A., a la Comisión Municipal de El Moreno, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización y a la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático. Cumplido archívese.-

Lic. Gastón Chingolani
Secretario de Calidad Ambiental
08 MAR. LIQ. Nº 35240 $750,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

"El Directorio de **LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A**. convoca a Asamblea Ordinaria de Accionistas, simultáneamente en 1ª y 2ª Convocatoria, a celebrarse el día 22 de Marzo de 2024 a horas 16:00 en 1ª Convocatoria y el mismo día a horas 17:00 en 2ª Convocatoria, en oficina de administración de Las Delicias Country Club S.A., sito en Ruta Nacional N° 9 - Km. 1684 – Paraje El Ceibal – San Antonio, Provincia de Jujuy, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de accionistas para firmar el Acta de Asamblea; 2) La elección de Directores para integrar el Directorio de la Sociedad. El lugar donde los accionistas deberán cursar comunicación de su asistencia en los términos del art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales y certificado de Libre Deuda de gastos comunes y residenciales y cuota social ordinaria es en el domicilio social de la sociedad, Ruta Nacional Nº 9, km. 1684, paraje El Ceibal, Departamento San Antonio de la Provincia de Jujuy a cuyos fines el Libro de Asistencia cerrará el día 19 de marzo de 2024 a las 10:00 horas". No habiendo más asunto que tratar, se da por finalizada el acta en el lugar y fecha fijados en el encabezamiento siendo las 10:30 horas. Fdo. Claudio Fabián Barainca- Presidente.-

28 FEB. 01/04/06/08 MAR. LIQ. Nº 35168 $7.000,00.-

ACTA Nº 1- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los 14 días del mes de junio de 2023, se reúnen los señores: María del Carmen Adrover, argentina, DNI 11.680.244, viuda, de profesión comerciante, con domicilio real en calle las Heras nº 770 del

barrio Alte. Brown; Andrés Ferrando Peressin, argentino, DNI 32.569.953, casado, de profesión técnico mecánico, con domicilio real en calle las Heras 770 del barrio almirante Brown de esta ciudad; Franco Daniel Peressin, argentino, DNI 35.133.820, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle las Heras nº 770 del barrio Alte. Brown de esta ciudad; y Flavia Carolina Peressin, argentina, DNI: 34.071.295, soltera, de profesión licenciada en administración, con domicilio real en calle Anita Niño nº 274 del barrio Alto Padilla de esta ciudad. Todos en carácter de socios del **TRANSPORTE ERFEPE S.R.L**., convocados en asamblea extraordinaria conforme articulo nº 237 in fine de la ley de sociedades comerciales nº19.550 (asamblea unánime) deciden tratar el siguiente orden del día: 1) ampliación del cargo de gerente a favor de Carmen Adrover 2) facultad para tramitar ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la provincia de Jujuy. Abierto el acto y con posterioridad a un intercambio de opiniones, los mismos deciden: resolver la continuación en el cargo de socia gerente a favor de la señora María del Carmen Adrover, DNI 11.680.244 por el termino de 10 años (diez años) a contar desde la presente ampliación, otorgándole las mismas facultades y limitaciones que el mandato anterior, asimismo quedan aprobadas todas las gestiones realizadas en ejercicio de su mandato ante los organismos públicos y privados, personas físicas o jurídicas. En el mismo acto y siguiendo el orden del día, todos los firmantes establecen otorgar poder especial al Dr. Federico Ignacio Mendoza, abogado del foro local, para realizar los trámites correspondientes ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la provincia de Jujuy, para la inscripción de la presente acta.- ACT. NOT Nº B 0088890- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. Nº 21- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION Nº 847-DPSC-2023- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-240-2023- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
08 MAR. LIQ. Nº 35282 $1.300,00.-

DECLARACION JURADA.- Mediante la presente, la que suscribe: **MARIA DEL CARMEN ADROVER,** Documento nacional de identidad número once millones seiscientos ochenta mil doscientos cuarenta y cuatro, nacida en fecha 14/04/1955, viuda de sus únicas nupcias de Ernesto Ferrando Peressin, con domicilio legal en avenida Corrientes nº1975, barrio San Pedrito de esta ciudad, argentina, mayor de edad, quien concurre en nombre y legal representación de "**TRANSPORTE ERFEPE S.R.L**.", CUIT Nº 30-71752106-0, con domicilio legal en Avenida Corrientes Nº 1975, barrio San Pedrito de esta ciudad, en su calidad de socia gerente, manifiesta en el carácter de DECLARACION JURADA, lo siguiente: -Que, la sede social de TRANSPORTE ERFEPE S.R.L., se encuentra en avenida corrientes nº1975, barrio San Pedrito de esta ciudad; y –Que, el correo electrónico de la firma es: er-fe-pe@hotmail.com.- Suscribe la presente declaración jurada para la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, Fiscalía de estado de la provincia de Jujuy.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 29 días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- ACT. NOT Nº B 00826251- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. Nº 45- S.S. DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 847-DPSC/2023.-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-240-2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Diciembre de 2023.-
VISTO:
El Expte. Nº 301-240-2023 Iniciado por: Dr. FEDERICO IGNACIO MENDOZA- ASUNTO: solicita INSCRIPCION DE AMPLIACION CARGO DE GERENTE "TRANSPORTE ERFEPE S.R.L." y,
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la Publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de: Acta Nº 1- Asamblea extraordinaria, de fecha 14 de junio de 2023, a fs. 03/04; Declaración Jurada de la Gerente, respecto de su condición de Persona Expuesta Políticamente y Dirección de sede social, copias a fs, 11/14.-
ARTÍCULO 3º: Diligencias a cargo del Dr. Federico Ignacio Mendoza o persona debidamente autorizada.-
ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
08 MAR. LIQ. Nº 35309 $1.100,00.-

ESCRITURA NUMERO DIEZ.- N° 10.- CONSTITUCION DE "HOTELES BELGRANO S.A.".- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, ante mí, CAROLINA ALEXANDER, Escribana Autorizante Titular del Registro Número 62, COMPARECE: el señor Rodolfo LEVIN, argentino, nacido el ocho de mayo de 1.977, Documento Nacional de Identidad Número 25.802.294, CUIT 20-25802294-8, casado en primeras nupcias con Carolina Vaamonde, de 46 años de edad, de profesión empresario, con domicilio en calle Los Parrales número 434 de la ciudad de Salta, Provincia de Salta de esta República Argentina; la señora Gabriela LEVIN, argentina, nacida el cuatro de noviembre de 1.975, Documento Nacional de Identidad Número 24.875.976, CUIT 27-24875976-9, divorciada, de 48 años de edad, de profesión empresaria, con domicilio en calle Avenida Uruguay número 945 de la ciudad de Salta, Provincia de Salta de esta República Argentina; y el señor Rubén Jonatan LEVIN, argentino, nacido el veinticinco de mayo de 1.983, Documento Nacional de Identidad Número 30.221.437, CUIT 23-30221437-9, casado en primeras nupcias con Carolina Andrea Claverie, de 40 años de edad, de profesión empresario, con domicilio en Avenida Uruguay número 945 de la ciudad de Salta, Provincia de Salta de esta República Argentina.- Identifico a los comparecientes con los documentos idóneo que en original me exhiben y que en fotocopias, debidamente certificadas por mi, agrego como cabeza de escritura, todo ello de acuerdo a lo normado en el artículo 306, apartado a, del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.- INTERVIENEN por sus propios derechos.- Y los comparecientes dicen: EXPOSICIÓN: Que resuelven constituir una Sociedad Anónima que se regirá por las disposiciones de la ley Nº 19.550 reformada por la ley 22.903, y por las cláusulas del Estatuto que se establecen a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO**: DENOMINACIÓN: Bajo la denominación de **"HOTELES BELGRANO S.A**.", queda constituida una sociedad anónima, que tiene su domicilio social en jurisdicción de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina. El Directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO**: DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años a contar desde la inscripción del estatuto en la Dirección de Sociedades Comerciales. Por decisión de la

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas este término puede prorrogarse.- **ARTÍCULO TERCERO**: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuanta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: A) Explotación de hoteles y de inmuebles o establecimientos en general destinado al alojamiento de personas, en cualquier de las formas que las leyes vigentes o futuras autoricen, así como sus actividades conexas o relacionadas con la hotelería tanto en el ámbito nacional como internacional. B) La explotación de salones de fiestas, espectáculos, congresos, convenciones, ferias, exposiciones de cualquier índole y en sus diversos formatos y modalidades. C) La adquisición, enajenación, rentas o permutas de bienes muebles o inmuebles destinados a la prestación de servicios de alojamiento, hotelería turística y actividades conexas. D) La reserva y venta de pasajes de los servicios aéreos, terrestres y marítimos, nacionales o internacionales, la reserva de hoteles o alojamiento dentro y fuera del país. E) La organización de espectáculos artísticos, deportivos, culturales y científicos y la venta de las entradas a dichas actividades. F) La organización de excursiones y la prestación de todo servicio vinculado con viajes, excursiones y turismo individual y/o grupal, nacional o internacional. G) Toda clase de negocios, operaciones o servicios que tengan relación directa o indirecta con lo precedente enunciado. H) El desempeño de mandatos y representaciones por cuenta de terceros de productos, bienes, servicios, marcas y cualquier otra actividad directa o indirecta relacionada con la comercialización tanto dentro como fuera de los alojamientos o inmuebles. I) Construcción y venta de edificios por el régimen de propiedad horizontal, y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles. Como actividad secundaria, la sociedad tendrá por objeto dedicarse a negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directa o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos, y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura; asimismo corresponde al objeto social la intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros y de mandatos. J) Explotación de instituto de enseñanza privada, pudiendo desarrollar las actividades propias de ese tipo de establecimiento, con el dictado de cursos en hotelería y turismo, así como de capacitación, perfeccionamiento, pudiendo emitir títulos y/o certificados en la medida que así lo autoricen las leyes vigentes en la materia, previa realización de trámites y requerimientos, y obtenidas las autorizaciones dispuestas.- Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. **ARTÍCULO CUARTO**: DEL CAPITAL SOCIAL. El Capital Social se fija en la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($4.500.000) representado por cuatro mil quinientas (4.500) acciones nominativas no endosables de PESOS UN MIL ($1.000) valor nominal cada una, y con derecho a 1 (un) voto por acción. El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley de sociedades comerciales.- **ARTÍCULO QUINTO**: DE LAS ACCIONES Las acciones de futuros aumentos de capital podrán ser nominativas no endosables, o escritúrales, ordinarias o preferidas, según lo determine la asamblea de accionistas de conformidad con las normas legales en vigencia al momento de resolverse tales aumentos. Las acciones preferidas podrán tener derecho a dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordárseles también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas, y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación. Cada acción ordinaria podrá conferir d de uno (1) a cinco (5) votos, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas no darán derecho a voto, salvo los casos en que la ley de sociedades comerciales se los otorga.- **ARTÍCULO SEXTO**: Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la ley general de sociedades. Si se emitieren certificados provisionales, éstos deberán contener la anotación de las integraciones que se efectúen. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción.- **ARTÍCULO SÉPTIMO**: Las acciones ordinarias y preferidas otorgarán a sus titulares derechos preferentes en la suscripción de nuevas acciones de la misma clase, y derecho de acrecer en proporción a las que se posean, de acuerdo a lo previsto en el artículo 194 de la ley de sociedades comerciales. Todos los accionistas gozarán de derecho de compra para adquirir las acciones en caso de transferencia, en las mismas condiciones y precios que los terceros. A tal efecto el vendedor notificará fehacientemente a los titulares del derecho de compra en su último domicilio constituido para las asambleas societarias, para que en el término de treinta (30) días hábiles de la notificación hagan uso de la preferencia. Si más de un accionista ejerciera el derecho de compra de las acciones, se distribuirán a prorrata de la participación que cada uno tenga en el capital social y en lo que no fuese posible se atribuirá por sorteo.- **ARTÍCULO OCTAVO**: En caso de mora en la integración del capital, el directorio podrá optar entre exigir judicialmente el cumplimiento del contrato de suscripción, o hacer caducar los derechos del suscriptor, con pérdida de las sumas abonadas, previa intimación a integrar en el plazo no mayor de 30 (treinta) días. En caso de copropiedad de acciones, la sociedad podrá exigir la unificación de la representación. Hasta tanto ello ocurra, los titulares en copropiedad no podrán ejercitar sus derechos.- **ARTÍCULO NOVENO**: ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FACULTADES: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3), los que durarán tres ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Asamblea General Ordinaria debe designar suplentes en igual o menor número de los titulares, y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Permanecerán en sus cargos hasta que la próxima asamblea designe reemplazantes. Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente, revistiendo los demás el carácter de vocales. El directorio se reunirá por lo menos cada tres meses, y funcionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, resolviendo los temas por mayoría de votos presentes. Sus deliberaciones se transcribirán en un Libro de Actas llevado al efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO**: Los directores titulares deberán constituir una garantía conforme al articulo 256 de la ley general de sociedades a favor de la sociedad, por el plazo que dure su mandato, más el período de prescripción de las acciones individuales que puedan realizarse en su contra, no pudiendo ser éste inferior a tres (3) años luego de culminado el mismo. Cada director, como aval de su gestión, deberá constituir una garantía minima de pesos trescientos mil ($ 300.000) o la suma que establezca la normativa vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el órgano de contralor; la garantía podrá consistir en bonos, títulos públicos, sumas de dinero en moneda nacional o extranjera depositadas en entidades financieras o cajas de valores a la orden de la sociedad, fianzas o avales bancarios, seguro de caución, seguro de responsabilidad civil a favor de la sociedad o la forma en que lo establezca la autoridad de aplicación. El costo deberá ser soportado por el director.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**: FACULTADES DEL DIRECTORIO. El directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de contratos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto por el articulo 375 del Código Civil y Comercial; adquirir, gravar y enajenar inmuebles, constituir trasferir derechos reales, operar con bancos oficiales y privados y demás instituciones de crédito; y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente, a una o más personas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. La representación de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo del presidente del directorio, o vicepresidente en su caso.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**: FISCALIZACIÓN. Los accionistas tienen derecho de inspección y contralor individual de los libros y papeles sociales, en los términos del artículo 55 de la ley de sociedades comerciales, prescindiendo de la fiscalización por sindicatura, excepto que la sociedad resulte comprendida entre los artículos 299 de la ley citada.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**: ASAMBLEAS: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por le artículo 237 de la ley general de sociedades, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea “unánimes”, es decir, cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Las asambleas en segunda convocatoria se celebrarán una hora después de la fijada para la primera. Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o su reemplazante.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**: CONVOCATORIA. Deberá convocarse anualmente, dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio, a una asamblea ordinaria; igualmente debe llamarse a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando lo juzgue necesario el directorio o cuando lo requieran los accionistas que representen como mínimo el 5 % (cinco por ciento) del capital social. Las asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria quedarán constituidas cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes que pudieran emitirse en la respectiva decisión. Las asambleas extraordinarias se reunirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto; y en segunda convocatoria, con la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento (30%) de las acciones con derecho a voto.- Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que pudieran emitirse en la respectiva decisión. En los supuestos especiales que menciona el artículo 244 “in fine” de la ley general de sociedades, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de accionistas con derecho a voto, sin aplicarse pluralidad de votos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**: Todos los accionistas podrán concurrir personalmente

a las asambleas o hacerse representar por medio de poder o carta –poder. Para poder asistir a las asambleas, deberán comunicar su decisión a la sede de la sociedad, con tres (3), días hábiles de anticipación al fijado para la asamblea.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**: CIERRE DEL EJERCICIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: El ejercicio social cerrará el día treinta y uno del mes de octubre de cada año. A dicha fecha la sociedad confeccionará los estados contables conforme a las normas vigentes en la materia. De las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco por ciento (5%), como mínimo, al fondo de reserva legal conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la ley de sociedades comerciales. b) A los dividendos de las acciones preferidas, si las hubiere, con las prioridades que establece este estatuto. c) A remuneraciones del directorio de acuerdo a lo normado en el artículo 261 de la ley general de sociedades. d) El saldo, si lo hubiere, a distribución de dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa u otro destino que determine la asamblea. Los dividendos serán pagados en proporción a las respectivas tenencias dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad a los tres (3) años de puesto a disposición de los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO**: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION: En caso de disolución de la sociedad, su liquidación será efectuada por el directorio. Cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, el remanente se distribuirá entre los accionistas en la proporción que correspondiere a sus respectivas tenencias. B) Acta constitutiva**: I)** La sociedad tendrá su sede social en Avenida 19 de Abril número 1.037 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, la cual podrá ser trasladada por resolución del directorio, se publicará, se comunicará a la autoridad de contralor y se inscribirá. **II)** El capital social suscripto es de pesos cuatro millones quinientos mil ($4.500.000), dividido en cuatro mil quinientas (4.500) acciones nominativas no endosables de pesos un mil ($1.000) valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción. La suscripción la realizan de la siguiente forma: Rodolfo Levin: un mil quinientas (1.500) acciones; Gabriela Levin: un mil quinientas (1.500) acciones; Rubén Jonatan Levin: un mil quinientas (1.500) acciones. La integración se realiza en efectivo en su totalidad, integrando los accionistas en este acto el veinticinco por ciento (25%) de la suscripción y comprometiéndose a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años a contar del día de la fecha. **III)** Se designa en este acto el siguiente directorio: Presidente: Rubén Jonatan LEVIN, Documento Nacional de Identidad Número 30.221.437, casado en primeras nupcias con Carolina Andrea Claverie, nacido el veinticinco de mayo de 1.983; Vicepresidente: Rodolfo LEVIN, Documento Nacional de Identidad Número 25.802.294, casado en primeras nupcias con Carolina Vaamonde, nacido el ocho de mayo de 1.977; Director Suplente: Gabriela LEVIN, Documento Nacional de identidad Número 24.875.976, divorciada, nacida el cuatro de noviembre de 1.975; todos con domicilio legal en Avenida 19 de Abril número 1.037 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, quiénes por medio de sus representantes y por si aceptan en este acto su designación- **IV)** No encontrándose la sociedad incluida en el artículo 299 de la ley general de sociedades, no se designan síndicos, quedando facultados los accionistas a realizar según lo prescripto en el artículo 55 de la mencionada ley. **V)** Todos los comparecientes aceptan los cargos conferidos, y constituyen domicilios especiales en los reales indicados. **VI)** Los socios se autorizan recíprocamente para firmar y/o suscribir toda clase de documentos privados y públicos, inclusive escrituras públicas complementarías: aclaratorias, rectificatorias y ampliatorias, que resulten necesarias para complementar esta escritura; como asimismo para modificar el presente contrato y el estatuto; y realizar todos los trámites y gestiones para su inscripción ante la Autoridad de Aplicación.- **VII)** Cláusula de autorización: todos los fundadores autorizan al directorio de la sociedad para que celebre todos los actos relativos al objeto social que considere necesario o conveniente concertar con amplitud de criterio, de acuerdo con las disposiciones del artículo 183 de la ley general de sociedades.- **VIII)** DECLARACION JURADAS: situación frente al PEP Res. 11/2011UIF: Los comparecientes declaran bajo juramento NO encontrarse incluidos y/o alcanzados dentro de la Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la resolución del titulo, cuyo contenido declaran expresamente conocer y que les ha sido leída en este acto por la autorizante.- Asimismo que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad.- DECLARACION JURADA: A los efectos de su registración en la Dirección de Personas Jurídicas de esta Provincia, las partes DECLARAN BAJO JURAMENTO DE DECIR VERDAD: 1) Que el domicilio legal de la sociedad es en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina.- 2) Que la Sede Social está establecida en calle Macedonio Graz número 608 de esta ciudad de Jujuy, capital de esta Provincia de Jujuy.- Que en la sede indicada funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de la entidad.- 3) Que la Sociedad dispone del siguiente domicilio electrónico: rubjlevin@gmail.com.- **IX)** TRAMITES DE INSCRIPCION Por la presente autorizan a 1°) la Escribana Carolina Alexander, titular del registro número 62, a fin de que gestione y solicite la inscripción de la sociedad y la conformidad de directorio, ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. A tal efecto, la facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, inclusive lo relativo a la denominación de la sociedad, al capital social, ya sea la suscripción o integración, al objeto social, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos. Igualmente se la faculta para interponer en su caso los recursos que la ley 19.550, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la ley Orgánica de la Autoridad Registral y la Ley de Procedimientos Administrativos prevén, firmando también todos los escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin, hasta lograr la inscripción definitiva de la sociedad.- 2°) Asimismo autorizan a las señoras María Clara DUASO FERNANDEZ, Documento Nacional de Identidad número 38.305.374 y/o Débora Carolina ROCHA, Documento Nacional de Identidad número 29.337.012 y/o Eliana Paola RECHE, Documento Nacional de Identidad número 33.002.877, para que actuando en forma conjunta, alternada o indistinta, gestionen la inscripción de la sociedad ante las Administraciones Públicas y Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y sus dependencias y reparticiones en general Dirección de Rentas o recaudaciones fiscales, Dirección General Impositiva, autorizándolos a la presentación de este instrumento, y firmando los escritos y/o documentos que se requieran para tal fin- Leo al compareciente, quien la otorga firmando ante mí, doy fe.- FIRMADO: Rubén Jonatan Levin, Rodolfo Levin, Gabriela Levin.- Esta mi firma sobre el sello notarial: CAROLINA ALEXANDER, ESCRIBANA TITULAR R. Nº 62, SAN SALVADOR DE JUJUY.- CONCUERDA: Con su matriz que pasó ante mí al folio veinte del Protocolo Sección A del Registro Número 62 a mi cargo, doy fe.- Expido para los SOCIOS esta PRIMERA COPIA O TESTIMONIO en seis fojas de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. CAROLINA ALEXANDER. TIT. REG. Nº 62. S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION Nº 121-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-060-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Febrero de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
08 MAR. LIQ. Nº 35223 $1.700,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (Ley N° 25246 y Modif. –Resol. UIF – 488/13 DISP. DN N° 446/2013).- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sra. **GABRIELA LEVIN** por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo D.N.I. Nº 24.875.976.- País y Autoridad de Emisión: Argentina, R.N.P.- Carácter invocado: Titular CUIT / CUIL / CDI N°: 27-24875976-9 Lugar y fecha: S.S. de Jujuy.- ACT. NOT. Nº B 00809348. ESC. CAROLINA ALEXANDER. TIT. REG. Nº 62. S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION Nº 121-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-060-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Febrero de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
08 MAR. LIQ. Nº 35224 $1.100,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (Ley N° 25246 y Modif. -Resol. UIF – 488/13 DISP. DN N° 446/2013).- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. **RUBEN JONATAN LEVIN** por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo D.N.I. Nº 30.221.437. País y Autoridad de Emisión: Argentina, R.N.P. Carácter invocado: Titular CUIT/CUIL/CDI N°: 23-30221437-9. Lugar y fecha: S.S. de Jujuy …./…/2024.- ACT. NOT. Nº B 00809352. ESC. CAROLINA ALEXANDER. TIT. REG. Nº 62. S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION Nº 121-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-060-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Febrero de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
08 MAR. LIQ. Nº 35224 $1.100,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (Ley N° 25246 y Modif. –Resol. UIF – 488/13 DISP. DN N° 446/2013) En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sra. **RODOLFO LEVIN** por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo D.N.I. Nº 25.802.294.- País y Autoridad de Emisión: Argentina, R.N.P. Carácter invocado: Titular.- CUIT / CUIL / CDI N°: 20-25802294-8.- Lugar y fecha: S.S. de Jujuy …./…/2024.- ACT. NOT Nº B 00809356. ESC. CAROLINA ALEXANDER. TIT. REG. Nº 62. S. S. DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 121-DPSC/2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-060-2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de febrero de 2024.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que la ESC. CAROLINA ALEXANDER, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por "HOTELES BELGRANO S.A." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUTCION DE SOCIEDAD, y,
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la Publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Escritura Publica numero diez (10) de fecha 22 de febrero de 2024 y Declaraciones Juradas de "HOTELES BELGRANO S.A.", cuyas copias obran en autos.-
ARTÍCULO 2º: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
08 MAR. LIQ. Nº 35224 $1.100,00.-

N° 116.- ESCRITURA NUMERO CIENTO DIECISEIS.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós, ante mí, MARIA LAURA MORALES, Escribana Pública Nacional, Titular del Registro Notarial número Setenta y cuatro, COMPARECEN: GABRIELA CAROLINA TOCONAS, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número veintiocho millones seiscientos cuarenta y seis mil setecientos noventa y cuatro, CUIL/T número 27-28646794-1, nacida el día Veinticuatro de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno, quien manifiesta ser de estado civil soltera, de profesión Licenciada en Psicología, con domicilio en calle Humahuaca número 437, Barrio Gorriti de esta Capital, ADRIANA MARIEL CUPIC, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número catorce millones trescientos tres mil cuatrocientos trece, CUIL/T número 27-14303413-0, nacida el día diecinueve de noviembre del año mil novecientos sesenta, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias con Oscar Armando Navarro, de profesión Profesora de Discapacitados Visuales y Educación especial, con domicilio en calle La Calandria número 650, Barrio Los Perales de esta Capital; y PATRICIA SANDRA ETCHEVERRY, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número trece millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatro, CUIL/T número 27- 13284004-6, nacida el día veinte de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, quien manifiesta ser de estado civil soltera, de profesión Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia, con domicilio en calle Zenarruza número 42, Barrio AMPUAP de ésta Capital, todos mayores de edad, quienes declaran bajo juramento ser personas capaces y no encontrarse inmersos en lo dispuesto por los artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación, y justifican sus identidades con los expresados Documento que en original exhiben en este acto en los términos del apartado a) del artículo 306 del citado Código, doy fe.- I.- Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Y Gabriela Carolina Toconas, Adriana Mariel Cupic y Patricia Sandra Etcheverry por derecho propio dicen: Que conforme a lo establecido por la Ley de Sociedades número

19.550, y a la normativa de fondo vigente, por este acto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por lo que resuelven formalizar dicho contrato, y por lo tanto a título de fundadores redactan el Estatuto Social, que se regirá por los siguientes dispositivos: **ARTICULO PRIMERO**: Denominación y Sede Social: La Sociedad se denominará "**SUYANA, ATENCION INTEGRAL A LA DISCAPACIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", con domicilio social y legal en calle Coronel Pérez de Uriondo número 255, Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO**: Plazo de Duración: El plazo de vigencia será de Noventa y nueve (99) años a partir de la inscripción de la Sociedad en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy. Por resolución de Asamblea General Extraordinaria tomada en las condiciones del Artículo 166 de la Ley 19.550 y sus modificatorias y complementarias podrá modificarse, prorrogarse el término de duración o disponerse su disolución anticipada para lo cual requerirá de las mayorías dispuestas por la Ley antes mencionada.- **ARTICULO TERCERO**: Objeto Social: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: a) Prestación de servicios de atención médica y educativa integral en todas las especialidades a las personas con discapacidad; b) Comercialización de materiales, insumos y productos vinculados con la medicina y educación ; c) Comercialización o prestación de todo otro servicio o actividad complementaria o conexa a la medicina y a la educación, que resulte necesaria para el correcto y buen cumplimiento del objeto social, d) Podrá realizar las siguientes actividades: 1.- Detección, diagnóstico, orientación, tratamiento y atención de la persona con discapacidad; 2.- Atención y Educación temprana, inicial, primaria y secundaria, y adulta a personas con discapacidad; 3.- Inclusión escolar para niños , jóvenes y adultos con discapacidad; 4.- Organización, planificación de cursos de capacitación, formación y actualización docentes y profesionales de la salud; 5.- Auspicio y adhesión de capacitaciones de otras instituciones.- 6.- Servicios de capacitación de profesionales, de consultoría y asesoramiento a otras instituciones, servicios de consulta externa con fines de diagnóstico y evaluación, servicios de orientación y dirección de tratamientos en escuelas, 7.- Asistencia y orientación de padres a través de grupos de ayuda mutua, escuela para padres o atención especializada, a fin de integrar el tratamiento institucional y familiar de la persona con discapacidad. Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante será realizada por medio de éstos.- **ARTICULO CUARTO:** Cumplimiento del objeto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles y/o derechos; b) Recibir y dar mercaderías que constituyan su objeto social, en consignación, representación o comisión y/o depósitos; c) Celebrar todo género de contratos sobre bienes muebles, inmuebles o derechos, inclusive de flotamiento y transporte en general; d) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar, redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, conocimientos, carta de porte, y demás documentos civiles y comerciales; e) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse y aceptar cartas orgánicas y reglamentos; f) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas civiles, comerciales; g) Dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones; h) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento por más de seis años; i) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; j) Prendar o Hipotecar sus bienes y/o rentas para obtener créditos; k) Participar con personas visibles o jurídicos, sean éstas públicas o privadas, mixtas o empresas del estado, en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, crear o participar en la creación de otras sociedades de responsabilidad limitada o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las que impongan las leyes y efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses, ya sean totales, parciales o accidentales, con otras personas, compañías o personas jurídicas. En consecuencia la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su gerencia tenga relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos.- **ARTICULO QUINTO**: Capital Social: El Capital Social asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($600.000,00) dividido en Sesenta (60) Cuotas Ordinarias Nominativas No Endosables de un Valor Nominal de Pesos Diez mil ($10.000,00) cada una, las que suscriben de la siguiente manera: a) Gabriela Carolina Toconás aporta a la Sociedad Pesos Doscientos mil ($200.000,00) que representan Veinte (20) Cuotas Ordinarias Nominativas No Endosables de un Valor Nominal de Pesos Diez mil ($10.000,00) cada una, representativas del 33,33 % del capital social, y con derecho a UN VOTO por cada cuota, el cual será integrado con aportes dinerarios; b) Adriana Mariel Cupic aporta a la Sociedad Pesos Doscientos mil ($200.000,00) que representan Veinte (20) Cuotas Ordinarias Nominativas No Endosables de un Valor Nominal de Pesos Diez mil ($10.000,00) cada una, representativas del 33,33 % del capital social, y con derecho a UN VOTO por cada cuota, el cual será integrado con aportes dinerarios, c) Patricia Sandra Etcheverry aporta a la Sociedad Pesos Doscientos mil ($200.000,00) que representan Veinte (20) Cuotas Ordinarias Nominativas No Endosables de un Valor Nominal de Pesos Diez mil ($10.000,00) cada una, representativas del 33,33 % del capital social, y con derecho a UN VOTO por cada cuota, el cual será integrado con aportes dinerarios. El Capital Social podrá aumentarse al quíntuplo de su valor por decisión de la Asamblea General Ordinaria (Artículos 188 de ley 19.550 y modificatorias). La Asamblea podrá delegar en la Gerencia, la época de la emisión y las condiciones y forma de pago de la integración de las cuotas.- **ARTICULO SEXTO**: Cuotas – Títulos: Las cuotas sociales son libremente transferibles entre los socios, debiéndose comunicar en forma fehaciente a la Sociedad su cesión. La transmisión de las cuotas y de los derechos reales que las graven, deben notificarse por escrito en forma fehaciente a la Gerencia para que ordene su inscripción en el Registro Público de Comercio, surgiendo efecto contra la Sociedad y los terceros desde su inscripción o registración. Los títulos representativos de las cuotas y los certificados previsionales contendrán las menciones establecidas en las disposiciones de la ley 19.550. En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o el representante legal se podrá incorporar a la sociedad, siempre que así lo resuelva la mayoría de los socios que represente por lo menos más de la mitad del capital social. Si no se acepta la incorporación, los socios que hayan votado en ese sentido quedarán obligados a adquirir las cuotas correspondientes en proporción a su capital y por un precio igual a su valor nominal ajustado por inflación. El importe de las cuotas de capital podrá pagarse a los herederos no admitidos o que no hubieran querido ingresar, en la forma y por los medios que se pacten oportunamente. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador provisional.- **ARTICULO SEPTIMO**: Transmisibilidad de cuotas sociales. Derecho de preferencia: Los socios no podrán ceder las cuotas sociales por cualquier título sin la conformidad de los socios que representan la totalidad del capital de la sociedad. Todos los restantes socios, tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las mismas en iguales condiciones. a) Notificaciones: El socio cedente deberá notificar al órgano de administración de la sociedad, gerencia, la forma y condiciones de la cesión mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual realiza la cesión, por medio fehaciente. Deberá asimismo comunicar a los restantes socios con igual fecha y por los mismos medios a sus domicilios registrados en la sociedad, las mismas circunstancias indicando haber efectivizado la comunicación a la sociedad en la fecha. b) Plazo: Recibida la comunicación del cedente, el Socio Gerente deberá, dentro de los cinco días de recibida, comunicar a los socios por medio fehaciente de la cesión, para que dentro de un plazo de treinta (30) días corridos a partir de que son impuestos de la cesión por la gerencia, comuniquen a la sociedad y al socio que se propone ceder, su oposición a la cesión o su intención de ejercer el derecho de preferencia. Los socios tendrán un plazo de Treinta días corridos para comunicar al órgano de administración de la sociedad, gerencia, su oposición o el ejercicio del derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que lo ejercieran, se distribuirán a prorrata las cuotas cedidas o las adquirirán en condominio. Pasados los treinta días corridos de realizada la notificación a la sociedad, si ningún socio se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas en la notificación. c) Oposición a la Cesión: En el caso de que uno de los socios formulase oposición a la cesión de las cuotas sociales del otro socio, éste último se encuentra facultado de recurrir al Juez de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, quién citará en audiencia al representante de la Sociedad y del socio oponente, y quién luego de valorar la causal de oposición podrá autorizar la cesión.- **ARTICULO OCTAVO**: Derecho de preferencia: Los titulares de las cuotas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de cuotas en proporción a sus respectivas tenencias.- **ARTICULO NOVENO**: Incorporación de Herederos: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos, debiendo estos unificar la

personería ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la compra de las cuotas al socio fallecido. Si no se produjere la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen con la declaratoria de herederos o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas. Las limitaciones a la Transmisibilidad de cuotas aquí establecidas son, en caso de fallecimiento de socio, imponibles a las cesiones que los herederos realicen dentro de los tres meses de su incorporación, pero la sociedad o los socios podrán ejercer opción de compra por el mismo precio, dentro de los quince (15) días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, la que deberá ponerlo en conocimiento de los socios en forma inmediata y por comunicación fehaciente en los domicilios constituidos por los socios. En caso de diferencias, se observará el procedimiento establecido en el Articulo Décimo Noveno.- En caso de que opere retiro o fallecimiento de algún socio y sea la sociedad la que ejerza la opción de compra o bien no incorpore a los herederos, se confeccionará un balance general a la fecha de retiro o del fallecimiento.- **ARTICULO DECIMO**: Gerencia - Organización y funcionamiento: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de una Gerencia, integrada por los socios, quienes ejercerán sus actos en forma conjunta, separada, alternada y/o indistinta, por el término de duración de Tres ejercicios, siendo renovables automáticamente por otro período igual hasta que la reunión de los socios resuelva un nuevo administrador y representante de la Sociedad. En tal carácter tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Por la presente, se prevé el aumento de la cantidad de Gerentes (cuando se trate de una gerencia conjunta) a designar por parte de la Asamblea, hasta cubrir el máximo de Tres miembros. En caso de empate el Gerente representante por el capital social mayoritario desempatará votando nuevamente. La Gerencia cuando sea conjunta se reunirá al menos una vez cada treinta días, comunicándose el Orden del Día con una antelación no menor de CINCO días. La Asamblea determinará la remuneración de los Gerentes.- Los Gerentes solo podrán ser removidos mediando justa causa de acuerdo con lo que dispone el artículo 157 de la Ley 19.550.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO**: Gerencia – Facultades - Representación: La Gerencia tiene amplias facultades de Administración y disposición incluso de las que requieren poderes especiales a tenor de lo dispuesto en el Artículo 357 del Código Civil y Comercial de la Nación y de cualquier otra disposición legal vigente o que se dictare en el futuro. Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, y acciones por los precios, modalidades, y condiciones que se establezcan, celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender, acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de Instituciones bancarias, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar y realizar todo otro acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, ejercer la representación ante los Tribunales de la Nación y de las Provincias, reparticiones nacionales, provinciales o municipales, Administración Federal de Ingresos Públicos, Registros de la Propiedad Automotor, Registros de Créditos Prendarios y toda repartición creada o a crearse, dejándose constancia que la presente enumeración no es taxativa, sino simplemente enunciativa. Se prohíbe expresamente a la Gerencia otorgar avales y/o garantías por la Sociedad a terceros. La representación legal de la Sociedad corresponde a los Socios Gerentes o en su caso al Vicegerente que se designe para casos especiales y debidamente autorizados por resolución al efecto.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**: Reunión de Socios: Las resoluciones sociales se adoptarán mediante reunión de socios, que se celebrarán en la sede de la sociedad. Serán convocadas por el órgano de administración cada vez que se considere conveniente, con no menos de diez días de anticipación, mediante citación fehaciente que contendrá el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio que los socios tengan registrado en la sociedad; y de manera obligatoria por lo menos una vez al año para aprobar el ejercicio y los estados contables. También deberá convocarlas cuando lo soliciten socios que representen el diez por ciento del capital social. Citados los socios en la forma establecida precedentemente, las deliberaciones sociales se resolverán por mayoría del capital presente, salvo aquellas referidas a la modificación del contrato social y a los supuestos contenidos en el apartado cuarto del artículo 160 de la Ley 19.550, para lo cual se requiere el voto afirmativo de las tres cuartas partes del capital social. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además, el voto de otro. Actas: Todas las resoluciones deberán asentarse en el Libro de Actas conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Sociedades, por el o los gerentes, dentro del quinto día de concluido el Acuerdo. Los socios con respecto a las cláusulas precedentes, firmarán un libro que a tal efecto se rubricará y llevará. En este libro de actas, se harán constar las resoluciones de importancia que consideren necesario dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de los socios.- **ARTICULO DECIMO TERCERO**: Ejercicio Económico Financiero: El ejercicio económico comenzará el (1) uno de enero y cerrará el día (31) treinta y uno de diciembre de cada año. El primero de estos por ser irregular se iniciará el cuatro (04) de agosto de 2.022 y cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de 2.022. Al cierre del ejercicio Social se confeccionarán los estados contables (Balance General, Cuenta de Ganancias y de Pérdidas) de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, que pondrá en consideración el o los Socios Gerentes. En la sede social debe quedar copia de la memoria, balance, estado de resultados del ejercicio y estado de evolución del patrimonio neto, así como las notas, informaciones complementarias y cuadros anexos. Dicha documentación deberá quedar a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a su consideración en Asambleas convocadas al efecto. La citada documentación será aprobada por asamblea de socios, dentro de los noventa días posteriores de la fecha del cierre del ejercicio, designándose en el mismo acto nuevos administradores en caso de corresponder. Se establece que las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de los ejercicios anteriores. Cuando se haya establecido que los Administradores sean remunerados por un porcentaje de ganancias, la Reunión de Socios podrá disponer en cada caso su pago aún cuando no haya sido cubierto pérdidas anteriores. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) un cinco POR CIENTO (5%) hasta alcanzar el veinte POR CIENTO (20%) del Capital Social al fondo de reserva legal; b) La redistribución a los Administradores, en caso de que por asamblea se decidiera su remuneración; c) La reserva facultativa que resuelva constituir la Asamblea y conforme a la Ley de Sociedades; d) El remanente será dispuesto por la Asamblea procediendo a su distribución entre los socios en la proporción al capital que haya ingresado cada uno. En la misma proporción al capital aportado serán participadas las pérdidas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Integración del capital social: EL CAPITAL SOCIAL se suscribe e integra en este acto en los términos que se detallan más adelante, correspondiendo a: a) Gabriela Carolina Toconás aporta a la Sociedad Pesos Doscientos mil ($200.000,00) que representan Veinte (20) Cuotas Ordinarias Nominativas No Endosables de un Valor Nominal de Pesos Diez mil ($10.000,00) cada una, representativas del 33,33 % del capital social, y con derecho a UN VOTO por cada cuota, integrando en efectivo en este acto la suma de Pesos Cincuenta mil ($50.000,00) equivalentes al veinticinco por ciento de su aporte y comprometiéndose a aportar el resto del mismo, es decir la suma de Pesos Ciento cincuenta mil ($150.000,00) dentro del plazo de dos (2) años, computándose dicho plazo a partir de la fecha de la inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la constitución de la sociedad; b) Adriana Mariel Cupic aporta a la Sociedad Pesos Doscientos mil ($200.000,00) que representan Veinte (20) Cuotas Ordinarias Nominativas No Endosables de un Valor Nominal de Pesos Diez mil ($10.000,00) cada una, representativas del 33,33 % del capital social, y con derecho a UN VOTO por cada cuota, integrando en efectivo en este acto la suma de Pesos Cincuenta mil ($50.000,00) equivalentes al veinticinco por ciento de su aporte y comprometiéndose a aportar el resto del mismo, es decir la suma de Pesos Ciento cincuenta mil ($150.000,00) dentro del plazo de dos (2) años, computándose dicho plazo a partir de la fecha de la inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la constitución de la sociedad; y c) Patricia Sandra Etcheverry aporta a la Sociedad Pesos Doscientos mil ($200.000,00) que representan Veinte (20) Cuotas Ordinarias Nominativas No Endosables de un Valor Nominal de Pesos Diez mil ($10.000,00) cada una, representativas del 33,33 % del capital social, y con derecho a UN VOTO por cada cuota, integrando en efectivo en este acto la suma de Pesos Cincuenta mil ($50.000,00) equivalentes al veinticinco por ciento de su aporte y comprometiéndose a aportar el resto del mismo, es decir la suma de Pesos Ciento cincuenta mil ($150.000,00) dentro del plazo de dos (2) años, computándose dicho plazo a partir de la fecha de la inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la constitución de la sociedad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO**: Transformación de la Sociedad.- En el caso que se decidiera la transformación de la presente Sociedad en Sociedad Anónima, se requerirá el voto favorable de los socios que representen la totalidad del capital social, como así también la preparación de un balance especial el que se pondrá a disposición de los acreedores en la sede social y por el plazo de treinta días conforme a la Ley de Sociedades, la publicación de la transformación en el período de avisos legales, el otorgamiento del acto que instrumente la transformación por los órganos competentes de la Sociedad ajustándose a las previsiones legales específicas e inscripción del instrumento con copia del balance firmado en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y demás registros que correspondan por el tipo de sociedad.- **ARTICULO DECIMO SEXTO**: Disolución: La Sociedad solamente podrá disolverse cuando así lo requieran la Reunión de Socios y por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la ley 19.550, por mayoría que

represente las Cuatro Quintas partes del Capital, o pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el cincuenta por ciento (50%) del capital; en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten, por su valor nominal y ajustado por inflación; o por las demás causas legales.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**: Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo de dos Administradores designados al efecto, los que deberán ajustar su labor a lo establecido en la Sección XIII, Capítulo I Articulo 101 a 112 de la Ley de Sociedades. Extinguido el pasivo social, los liquidadores procederán a la confección de un balance final y del proyecto de distribución, el remanente será distribuido conforme a las cuotas de capital que cada socio detente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO**: Aplicación de la normativa societaria: En todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y modificatorias, así como la normativa de fondo que corresponda.- **ARTICULO DECIMO NOVENO**: Cláusula Arbitral: Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por conciliación. Si la solución no fuese lograda dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de la decisión de dar inicio a la conciliación, debidamente comunicado a todas las partes por quien promoviese la cuestión, la misma se resolverá en la Provincia de Jujuy, República Argentina, por arbitraje amigable composición, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder. El amigable componedor deberá ser designado por reunión de socios convocada a tal efecto y el procedimiento será conforme a las reglas por ella establecidas. La decisión será inapelable, obligatoria y hará ejecutoria, renunciando las partes a apelar y, en general, a someter la cuestión a jurisdicción judicial. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail, o cualquier medio fehaciente que así disponga el Árbitro o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial relacionada con el arbitraje, éste será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de éste contrato respectivamente.- Por todo lo expuesto más arriba, Gabriela Carolina Toconás, Adriana Mariel Cupic, y Patricia Sandra Etcheverry, dejan constituida entre los firmantes a partir del día de la fecha la Razón Social que actuará bajo la denominación social "SUYANA, ATENCION INTEGRAL A LA DISCAPACIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", suscribiendo la presente en prueba de conformidad.- II.- Disposiciones transitorias: a) Sede Social- Declaración Jurada: La sociedad tendrá su sede social en calle Coronel Pérez de Uriondo número 255, Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy; declarando bajo fe de juramento que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos que pudiera corresponder comunican formalmente la siguiente dirección de correo electrónico que será usada por la sociedad, a saber "ctsuyana3@gmail.com".- b) Designación de miembros del órgano de administración: Las socias resuelven designar como Gerentes Titulares a Gabriela Carolina Toconas, Adriana Mariel Cupic y Patricia Sandra Etcheverry, quienes aceptan de manera expresa, los cargos que le han sido conferidos por este acto, y declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidas en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la Ley número 19.550. c) Declaración Jurada sobre licitud en el origen de los fondos y su condición de persona políticamente expuesta: Las comparecientes declaran Bajo Juramento que el origen del dinero con el cual se realiza la integración del capital social es lícito y proviene de sus ahorros personales producto de sus trabajos. Asimismo manifiestan que se les ha exhibido y han leído el contenido de la Resolución UIF número 11/2011 y el listado establecido en el artículo 1º de la misma, declarando bajo juramento no estar incluidas en el listado de Personas Políticamente Expuestas. d) Autorizaciones: Las Socias autorizan por el presente acto a la Doctora María Eugenia Cuffi, Abogada, Matricula Profesional número 2322 y/o a la Escribana María Laura Morales, Titular del Registro Notarial número 74; para que en forma conjunta. Separada, alternada y/o indistinta, realicen todas las presentaciones, diligencias y trámites necesarios ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y demás organismos competentes a los efectos de la inscripción de la Sociedad, como así también para inscribir eventualmente las modificaciones al instrumento constitutivo.- IMPUESTOS los socios del contenido de la presente escritura otorgada a sus favor, manifiestan conformidad y la aceptan en todos sus términos, doy fe.- CONSTANCIAS NOTARIALES: Legajo de Comprobantes: La Escribana Actuante, hace constar que se agrega al Legajo de Comprobantes de la presente escritura: a) Fotocopia de Documento de Identidad de las comparecientes; y b) Constancia de CUIL/T.- Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, todo por ante mí, Escribana Publica de cuanto certifico y doy fe.- Hay tres firmas ilegibles y sus respectivas aclaraciones que pertenecen a Gabriela Carolina Toconás, Adriana Mariel Cupic, y Patricia Sandra Etcheverry. Ante mí: MARIA LAURA MORALES. Esta mi firma y sello notarial.- C O N C U E R D A con su escritura matriz que paso ante mí al folio 334 del Protocolo "A" del corriente año a mi cargo, doy fe.- Para "SUYANA, ATENCION INTEGRAL A LA DISCAPACIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", expido este Primer Testimonio en ocho hojas de Actuación Notarial, las que firmo y sello en lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. MARIA LAURA MORALES. TIT. REG. Nº 74. S. S. DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 756-DPSC/2022.-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-610-2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 de Noviembre de 2022.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. MARIA EUGENIA CUFI., en carácter de Apoderada de SUYANA, ATENCION INTEGRAL A LA DISCAPACIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITASA" solicita, la INSCRIPCION: CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la Publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Escritura Publica numero ciento dieciséis (116) de fecha 4 de agosto de 2022 de "SUYANA ATENCION INTEGRAL A LA DISCAPACIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuya copia obra en autos.
ARTÍCULO 2º: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
08 MAR. LIQ. Nº 35214 $1.700,00.-

N° 156.- ESCRITURA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, ante mí, MARIA LAURA MORALES, Escribana Pública Nacional, Titular del Registro Notarial número Setenta y cuatro, COMPARECEN: los cónyuges en primeras nupcias, JUAN PABLO VINCIGUERRA, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número veintinueve millones cuatrocientos siete mil trescientos tres, CUIL/T número 20-29407303-6, nacido el día once de junio del año mil novecientos ochenta y

dos, de profesión comerciante, y FLAVIA AIDA FRANZESE, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número veintinueve millones doscientos once mil treinta y cinco, CUIL/T número 27-29211035-4, nacida el día treinta de enero del año mil novecientos ochenta y dos, de profesión Chef, ambos con domicilio en en Manzana 934, Lote 08, calle sin nombre y sin número, "200 Viviendas" del Barrio Alto Comedero de esta Capital, mayores de edad, quienes declaran bajo juramento ser personas capaces y no encontrarse inmersos en lo dispuesto por los artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación, y justifican sus identidades con los expresados Documento que en original exhiben en este acto en los términos del apartado a) del artículo 306 del citado Código, doy fe.- **I.-** Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Y Juan Pablo Vinciguerra y Flavia Aida Franzese por derecho propio dicen: Que conforme a lo establecido por la Ley de Sociedades número 19.550, y a la normativa de fondo vigente, por este acto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por lo que resuelven formalizar dicho contrato, y por lo tanto a título de fundadores redactan el Estatuto Social, que se regirá por los siguientes dispositivos: **ARTICULO PRIMERO**: Denominación y Sede Social: La Sociedad se denominará "**CARGAS & SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, con domicilio social y legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO**: Plazo de Duración: El plazo de vigencia será de cincuenta (50) años a partir de la inscripción de la Sociedad en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy. Por resolución de Asamblea General Extraordinaria tomada en las condiciones del Artículo 166 de la Ley 19.550 y sus modificatorias y complementarias podrá modificarse, prorrogarse el término de duración o disponerse su disolución anticipada para lo cual requerirá de las mayorías dispuestas por la Ley antes mencionada.- **ARTICULO TERCERO**: Objeto Social: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: a) Transporte: Explotación comercial del negocio de transporte de cargas en general de cualquier tipo, muebles, mercaderías generales, fletes, acarreos, encomiendas y equipajes a larga y corta distancia, nacional e internacional, en cumplimiento con las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales e interprovinciales; b) Logística: Almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercaderías en general, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística; c) Mantenimiento de vehículos livianos y/o pesados: Podrá prestar servicios técnicos de reparación, mantenimiento, conservación y otras actividades relacionadas a la mecánica integral del automotor de vehículos livianos y/o pesados. d) Alquiler de maquinaria y camiones: Adquisición, arrendamiento o locación de maquinaria y vehículos automotores, fletes, vehículos comerciales livianos, utilitarios y pesados para la distribución y transporte de las relacionadas cargas. e) Comercialización o prestación de todo otro servicio o actividad complementaria o conexa al transporte y logística de cargas generales, que resulte necesaria para el correcto y buen cumplimiento del objeto social.- **ARTICULO CUARTO**: Cumplimiento del objeto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles y/o derechos; b) Recibir y dar mercaderías que constituyan su objeto social, en consignación, representación o comisión y/o depósitos; c) Celebrar todo género de contratos sobre bienes muebles, inmuebles o derechos, inclusive de flotamiento y transporte en general; d) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar, redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, conocimientos, carta de porte, y demás documentos civiles y comerciales; e) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse y aceptar cartas orgánicas y reglamentos; f) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas civiles, comerciales; g) Dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones; h) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento por más de seis años; i) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; j) Prendar o Hipotecar sus bienes y/o rentas para obtener créditos; k) Participar con personas visibles o jurídicos, sean éstas públicas o privadas, mixtas o empresas del estado, en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, crear o participar en la creación de otras sociedades de responsabilidad limitada o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las que impongan las leyes y efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses, ya sean totales, parciales o accidentales, con otras personas, compañías o personas jurídicas. En consecuencia la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su gerencia tenga relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos.- **ARTICULO QUINTO**: Capital Social: El Capital Social asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN ($1.000.000,00) dividido en Cien (100) Cuotas Ordinarias Nominativas No Endosables de un Valor Nominal de Pesos Diez mil ($10.000,00) cada una, las que suscriben de la siguiente manera: a) Juan Pablo Vinciguerra aporta a la Sociedad Pesos Seiscientos mil ($600.000,00) que representan Sesenta (60) Cuotas Ordinarias Nominativas No Endosables de un Valor Nominal de Pesos Diez mil ($10.000,00) cada una, representativas del 60 % del capital social, y con derecho a UN VOTO por cada cuota, el cual será integrado con aportes dinerarios; b) Flavia Aida Franzese aporta a la Sociedad Pesos Cuatrocientos mil ($400.000,00) que representan Cuarenta (40) Cuotas Ordinarias Nominativas No Endosables de un Valor Nominal de Pesos Diez mil ($10.000,00) cada una, representativas del 40 % del capital social, y con derecho a UN VOTO por cada cuota, el cual será integrado con aportes dinerarios. El Capital Social podrá aumentarse al quíntuplo de su valor por decisión de la Asamblea General Ordinaria (Artículos 188 de ley 19.550 y modificatorias). La Asamblea podrá delegar en la Gerencia, la época de la emisión y las condiciones y forma de pago de la integración de las cuotas.- **ARTICULO SEXTO**: Cuotas – Títulos: Las cuotas sociales son libremente transferibles entre los socios, debiéndose comunicar en forma fehaciente a la Sociedad su cesión. La transmisión de las cuotas y de los derechos reales que las graven, deben notificarse por escrito en forma fehaciente a la Gerencia para que ordene su inscripción en el Registro Público de Comercio, surgiendo efecto contra la Sociedad y los terceros desde su inscripción o registración. Los títulos representativos de las cuotas y los certificados previsionales contendrán las menciones establecidas en las disposiciones de la ley 19.550. En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o el representante legal se podrá incorporar a la sociedad, siempre que así lo resuelva la mayoría de los socios que represente por lo menos más de la mitad del capital social. Si no se acepta la incorporación, los socios que hayan votado en ese sentido quedarán obligados a adquirir las cuotas correspondientes en proporción a su capital y por un precio igual a su valor nominal ajustado por inflación. El importe de las cuotas de capital podrá pagarse a los herederos no admitidos o que no hubieran querido ingresar, en la forma y por los medios que se pacten oportunamente. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador provisional. – **ARTICULO SEPTIMO**: Transmisibilidad de cuotas sociales. Derecho de preferencia: Los socios no podrán ceder las cuotas sociales por cualquier título sin la conformidad de los socios que representan la totalidad del capital de la sociedad. Todos los restantes socios, tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las mismas en iguales condiciones. a) Notificaciones: El socio cedente deberá notificar al órgano de administración de la sociedad, gerencia, la forma y condiciones de la cesión mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual realiza la cesión, por medio fehaciente. Deberá asimismo comunicar a los restantes socios con igual fecha y por los mismos medios a sus domicilios registrados en la sociedad, las mismas circunstancias indicando haber efectivizado la comunicación a la sociedad en la fecha. b) Plazo: Recibida la comunicación del cedente, el Socio Gerente deberá, dentro de los cinco días de recibida, comunicar a los socios por medio fehaciente de la cesión, para que dentro de un plazo de treinta (30) días corridos a partir de que son impuestos de la cesión por la gerencia, comuniquen a la sociedad y al socio que se propone ceder, su oposición a la cesión o su intención de ejercer el derecho de preferencia. Los socios tendrán un plazo de Treinta días corridos para comunicar al órgano de administración de la sociedad, gerencia, su oposición o el ejercicio del derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que lo ejercieran, se distribuirán a prorrata las cuotas cedidas o las adquirirán en condominio. Pasados los treinta días corridos de realizada la notificación a la sociedad, si ningún socio se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas en la notificación. c) Oposición a la Cesión: En el caso de que uno de los socios formulase oposición a la cesión de las cuotas sociales del otro socio, éste último se encuentra facultado de recurrir al Juez de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, quién citará en audiencia al representante de la Sociedad y del socio oponente, y quién luego de valorar la causal de oposición podrá autorizar la cesión.- **ARTICULO OCTAVO**: Derecho de preferencia: Los titulares de las cuotas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de cuotas en proporción a sus respectivas tenencias.- **ARTICULO NOVENO**: Incorporación de Herederos: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los

herederos, debiendo estos unificar la personería ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la compra de las cuotas al socio fallecido. Si no se produjere la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen con la declaratoria de herederos o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas. Las limitaciones a la Transmisibilidad de cuotas aquí establecidas son, en caso de fallecimiento de socio, imponibles a las cesiones que los herederos realicen dentro de los tres meses de su incorporación, pero la sociedad o los socios podrán ejercer opción de compra por el mismo precio, dentro de los quince (15) días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, la que deberá ponerlo en conocimiento de los socios en forma inmediata y por comunicación fehaciente en los domicilios constituidos por los socios. En caso de diferencias, se observará el procedimiento establecido en el Articulo Décimo Noveno.- En caso de que opere retiro o fallecimiento de algún socio y sea la sociedad la que ejerza la opción de compra o bien no incorpore a los herederos, se confeccionará un balance general a la fecha de retiro o del fallecimiento.- **ARTICULO DECIMO**: Gerencia-Organización y funcionamiento: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de una Gerencia, integrada por uno o más socios, quienes ejercerán sus actos en forma conjunta, separada, alternada y/o indistinta, por el término de duración de Tres ejercicios, siendo renovables automáticamente por otro período igual hasta que la reunión de los socios resuelva un nuevo administrador y representante de la Sociedad. En tal carácter tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Por la presente, se prevé el aumento de la cantidad de Gerentes (cuando se trate de una gerencia conjunta) a designar por parte de la Asamblea, hasta cubrir el máximo de Tres miembros. En caso de empate el Gerente representante por el capital social mayoritario desempatará votando nuevamente. La Gerencia cuando sea conjunta se reunirá al menos una vez cada treinta días, comunicándose el Orden del Día con una antelación no menor de CINCO días. La Asamblea determinará la remuneración de los Gerentes.- Los Gerentes solo podrán ser removidos mediando justa causa de acuerdo con lo que dispone el artículo 157 de la Ley 19.550.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO**: Gerencia – Facultades - Representación: La Gerencia tiene amplias facultades de Administración y disposición incluso de las que requieren poderes especiales a tenor de lo dispuesto en el Artículo 357 del Código Civil y Comercial de la Nación y de cualquier otra disposición legal vigente o que se dictare en el futuro. Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, y acciones por los precios, modalidades, y condiciones que se establezcan, celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender, acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de Instituciones bancarias, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar y realizar todo otro acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, ejercer la representación ante los Tribunales de la Nación y de las Provincias, reparticiones nacionales, provinciales o municipales, Administración Federal de Ingresos Públicos, Registros de la Propiedad Automotor, Registros de Créditos Prendarios y toda repartición creada o a crearse, dejándose constancia que la presente enumeración no es taxativa, sino simplemente enunciativa. Se prohíbe expresamente a la Gerencia otorgar avales y/o garantías por la Sociedad a terceros. La representación legal de la Sociedad corresponde a los Socios Gerentes o en su caso al Vicegerente que se designe para casos especiales y debidamente autorizados por resolución al efecto.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**: Reunión de Socios: Las resoluciones sociales se adoptarán mediante reunión de socios, que se celebrarán en la sede de la sociedad. Serán convocadas por el órgano de administración cada vez que se considere conveniente, con no menos de diez días de anticipación, mediante citación fehaciente que contendrá el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio que los socios tengan registrado en la sociedad; y de manera obligatoria por lo menos una vez al año para aprobar el ejercicio y los estados contables. También deberá convocarlas cuando lo soliciten socios que representen el diez por ciento del capital social. Citados los socios en la forma establecida precedentemente, las deliberaciones sociales se resolverán por mayoría del capital presente, salvo aquellas referidas a la modificación del contrato social y a los supuestos contenidos en el apartado cuarto del artículo 160 de la Ley 19.550, para lo cual se requiere el voto afirmativo de las tres cuartas partes del capital social. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además, el voto de otro. Actas: Todas las resoluciones deberán asentarse en el Libro de Actas conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Sociedades, por el o los gerentes, dentro del quinto día de concluido el Acuerdo. Los socios con respecto a las cláusulas precedentes, firmarán un libro que a tal efecto se rubricará y llevará. En este libro de actas, se harán constar las resoluciones de importancia que consideren necesario dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de los socios. - **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Ejercicio Económico Financiero: El ejercicio económico comenzará el (1) uno de enero y cerrará el día (31) treinta y uno de diciembre de cada año. El primero de estos por ser irregular se iniciará el nueve (09) de agosto de 2.023 y cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de 2.023. Al cierre del ejercicio Social se confeccionarán los estados contables (Balance General, Cuenta de Ganancias y de Pérdidas) de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, que pondrá en consideración el o los Socios Gerentes. En la sede social debe quedar copia de la memoria, balance, estado de resultados del ejercicio y estado de evolución del patrimonio neto, así como las notas, informaciones complementarias y cuadros anexos. Dicha documentación deberá quedar a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a su consideración en Asambleas convocadas al efecto. La citada documentación será aprobada por asamblea de socios, dentro de los noventa días posteriores de la fecha del cierre del ejercicio, designándose en el mismo acto nuevos administradores en caso de corresponder. Se establece que las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de los ejercicios anteriores. Cuando se haya establecido que los Administradores sean remunerados por un porcentaje de ganancias, la Reunión de Socios podrá disponer en cada caso su pago aún cuando no haya sido cubierto pérdidas anteriores. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) un cinco POR CIENTO (5%) hasta alcanzar el veinte POR CIENTO (20%) del Capital Social al fondo de reserva legal; b) La redistribución a los Administradores, en caso de que por asamblea se decidiera su remuneración; c) La reserva facultativa que resuelva constituir la Asamblea y conforme a la Ley de Sociedades; d) El remanente será dispuesto por la Asamblea procediendo a su distribución entre los socios en la proporción al capital que haya ingresado cada uno. En la misma proporción al capital aportado serán participadas las pérdidas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO**: Integración del capital social: EL CAPITAL SOCIAL se suscribe e integra en este acto en los términos que se detallan más adelante, correspondiendo a: a) Juan Pablo Vinciguerra aporta a la Sociedad Pesos Seiscientos mil ($600.000,00) que representan Sesenta (60) Cuotas Ordinarias Nominativas No Endosables de un Valor Nominal de Pesos Diez mil ($10.000,00) cada una, representativas del 60,00 % del capital social, y con derecho a UN VOTO por cada cuota, integrando en efectivo en este acto la suma de Pesos Ciento Cincuenta mil ($150.000,00), equivalentes al veinticinco por ciento de su aporte y comprometiéndose a aportar el resto del mismo, es decir la suma de Pesos Cuatrocientos cincuenta mil ($450.000,00) dentro del plazo de dos (2) años, computándose dicho plazo a partir de la fecha de la inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la constitución de la sociedad; b) Flavia Aida Franzese aporta a la Sociedad Pesos Cuatrocientos mil ($400.000,00) que representan Cuarenta (40) Cuotas Ordinarias Nominativas No Endosables de un Valor Nominal de Pesos Diez mil ($10.000,00) cada una, representativas del 40,00 % del capital social, y con derecho a UN VOTO por cada cuota, integrando en efectivo en este acto la suma de Pesos Cien mil ($100.000,00) equivalentes al veinticinco por ciento de su aporte y comprometiéndose a aportar el resto del mismo, es decir la suma de Pesos Trescientos mil ($300.000,00) dentro del plazo de dos (2) años, computándose dicho plazo a partir de la fecha de la inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la constitución de la sociedad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO**: Transformación de la Sociedad.- En el caso que se decidiera la transformación de la presente Sociedad en Sociedad Anónima, se requerirá el voto favorable de los socios que representen la totalidad del capital social, como así también la preparación de un balance especial el que se pondrá a disposición de los acreedores en la sede social y por el plazo de treinta días conforme a la Ley de Sociedades, la publicación de la transformación en el período de avisos legales, el otorgamiento del acto que instrumente la transformación por los órganos competentes de la Sociedad ajustándose a las previsiones legales específicas e inscripción del instrumento con copia del balance firmado en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y demás registros que correspondan por el tipo de sociedad.- **ARTICULO DECIMO SEXTO**: Disolución: La Sociedad solamente podrá disolverse cuando así lo requieran la Reunión de Socios y por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la ley 19.550, por mayoría que represente las Cuatro Quintas partes del Capital, o pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el cincuenta por ciento (50%) del capital; en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten, por su valor nominal y ajustado por inflación; o por las demás causas legales.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**: Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo de dos Administradores designados al efecto, los que deberán ajustar su labor a lo establecido en la Sección XIII, Capítulo I Articulo 101 a 112 de la Ley de Sociedades. Extinguido el

pasivo social, los liquidadores procederán a la confección de un balance final y del proyecto de distribución, el remanente será distribuido conforme a las cuotas de capital que cada socio detente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO**: Aplicación de la normativa societaria: En todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y modificatorias, así como la normativa de fondo que corresponda.- **ARTICULO DECIMO NOVENO**: Cláusula Arbitral: Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por conciliación. Si la solución no fuese lograda dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de la decisión de dar inicio a la conciliación, debidamente comunicado a todas las partes por quien promoviese la cuestión, la misma se resolverá en la Provincia de Jujuy, República Argentina, por arbitraje amigable composición, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder. El amigable componedor deberá ser designado por reunión de socios convocada a tal efecto y el procedimiento será conforme a las reglas por ella establecidas. La decisión será inapelable, obligatoria y hará ejecutoria, renunciando las partes a apelar y, en general, a someter la cuestión a jurisdicción judicial. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail, o cualquier medio fehaciente que así disponga el Árbitro o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial relacionada con el arbitraje, éste será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de éste contrato respectivamente.- Por todo lo expuesto más arriba, Juan Pablo Vinciguerra y Flavia Aida Franzese, dejan constituida entre los firmantes a partir del día de la fecha la Razón Social que actuará bajo la denominación social "CARGAS & SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", suscribiendo la presente en prueba de conformidad.- **II.**- Disposiciones transitorias: **a)** Sede Social- Declaración Jurada: La sociedad tendrá su sede social en Manzana 934, Lote 8, "200 Viviendas", Barrio Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy; declarando bajo fe de juramento que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos que pudiera corresponder comunican formalmente la siguiente dirección de correo electrónico que será usada por la sociedad, a saber: "jpvinciguerra@hotmail.com".- **b)** Designación de miembros del órgano de administración: Los socios resuelven designar como Gerente Titular a Juan Pablo Vinciguerra, quien acepta de manera expresa, el cargo que le ha sido conferido por este acto, y declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la Ley número 19.550. **c)** Declaración Jurada sobre licitud en el origen de los fondos y su condición de persona políticamente expuesta: Los comparecientes declaran Bajo Juramento que el origen del dinero con el cual se realiza la integración del capital social es lícito y proviene de sus ahorros personales producto de sus trabajos. Asimismo manifiestan que se les ha exhibido y han leído el contenido de la Resolución UIF número 11/2011 y el listado establecido en el artículo 1º de la misma, declarando bajo juramento no estar incluidas en el listado de Personas Políticamente Expuestas. **d)** Autorizaciones: Los Socios autorizan por el presente acto a la Doctora María Eugenia Cuffi, Abogada, Matricula Profesional número 2322 y/o a la Escribana María Laura Morales, Titular del Registro Notarial número 74; para que en forma conjunta. Separada, alternada y/o indistinta, realicen todas las presentaciones, diligencias y trámites necesarios ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y demás organismos competentes a los efectos de la inscripción de la Sociedad, como así también para inscribir eventualmente las modificaciones al instrumento constitutivo.- IMPUESTOS los socios del contenido de la presente escritura otorgada a sus favor, manifiestan conformidad y la aceptan en todos sus términos, doy fe.- CONSTANCIAS NOTARIALES: Legajo de Comprobantes: La Escribana Actuante, hace constar que se agrega al Legajo de Comprobantes de la presente escritura: a) Fotocopia de Documento de Identidad de los comparecientes; y b) Constancia de CUIL/T.- Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, todo por ante mí, Escribana Publica de cuanto certifico y doy fe.- Hay dos firmas ilegibles y sus respectivas aclaraciones que pertenecen a Juan Pablo Vinciguerra, y Flavia Aida Franzese. Ante mí: MARIA LAURA MORALES. Esta mi firma y sello notarial.- C O N C U E R D A con su escritura matriz que paso ante mí al folio 452 del Protocolo "A" del corriente año a mi cargo, doy fe.- Para "CARGAS & SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", expido este Primer Testimonio en siete hojas de Actuación Notarial, las que firmo y sello en lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. MARIA LAURA MORALES. TIT. REG. Nº 74. S. S. DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 633-DPSC/2023.-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-357-2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Septiembre de 2023.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. MARIA EUGENIA CUFI., en carácter de APODERADA de "CARGAS & SERVICIOS S.R.L." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la Publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Escritura numero ciento cincuenta y seis (156) de fecha 9 de agosto de 2023 de "CARGAS & SERVICIOS S.R.L." cuyas copias obra en autos.-
ARTÍCULO 2º: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
08 MAR. LIQ. Nº 35215 $1.700,00.-

CONSTITUCIÓN DE "DON PANCHO S.R.L.". **1)** PARTES: ZAMPINI IRIS CATIANA, argentina, de 46 años de edad, con D.N.I. N.º 25.403.114 y CUIL N.º 27-25403114-9, soltera, farmacéutica, con domicilio real en calle Chacabuco N.º 137, Piso 2do. Dpto." D", de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. BERARDI NANCI ISABEL, argentina, de 61 años de edad con D.N.I. N.º 14.442.691 y CUIT N.º 27-14442691-1, soltera, contadora pública nacional, con domicilio real en calle 23 de agosto N.º 137, de la Localidad de Perico, Provincia de Jujuy. ZAMPINI CRISTIAN JOSE LUIS, argentino, de 44 años de edad con D.N.I. N.º 26.501.480 y CUIT N.º 20-26501480-2, casado con Sra. Mariana Inés Moriconi, D.N.I. Nro. 26.501.658, productor agropecuario, con domicilio real en calle Constancio Vigil N.º 756, Barrio La Posta, de la Localidad de Perico, Provincia de Jujuy. ZAMPINI GUILLERMO FEDERICO, argentino, de 41 años de edad con D.N.I. N.º 28.537.330 y CUIT N.º 20-28537330-2, soltero, productor agropecuario, con domicilio real en calle Leandro N. Alem N.º 385, Centro, de la Localidad de Perico, Provincia de Jujuy. BERARDI YOLANDA BEATRIZ, argentina, de 68 años de edad con D.N.I. N.º 11.533.416 y CUIT N.º 27-11533416-1, casada con el Sr. Zampini Luis Alberto, con D.N.I. N.º 10.339.637, jubilada, con domicilio real en calle Leandro Alem N.º 385, Centro, de la Localidad de Perico, Provincia de Jujuy. ZAMPINI LUIS ALBERTO, argentino, de 70 años de edad con D.N.I. N.º 10.339.637 y CUIT N.º 23-10339637-9, casado con la Sra. Berardi Yolanda Beatriz, D.N.I. N.º 11.533.416, producto agropecuario, con domicilio real en calle Leandro Alem N.º 385, Centro, de la Localidad de Perico, Provincia de Jujuy. DECLARACIÓN COMÚN DE VOLUNTAD: Las partes deciden constituir una

sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas; **PRIMERA**.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y DOMICILIO. La sociedad comercial girará bajo la denominación de "**DON PANCHO S.R.L.",** estableciendo su domicilio legal y el de su sede social en calle Leandro N. Alen N.º 385, Centro, de la Localidad de Perico, Provincia de Jujuy y su correo electrónico panchosrl122@gmail.com. Podrá establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o en el extranjero. **SEGUNDA**.- DURACIÓN. La duración de la sociedad se fija en NOVENTA Y NUEVE (99) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por decisión de los socios. La prórroga debe resolverse y la inscripción solicitarse, antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. De la misma forma que la requerida para la prórroga puede acordarse la reconducción de la sociedad mientras no se haya inscripto el nombramiento del liquidador. **TERCERA**.- OBJETO. La sociedad tiene por objeto dedicarse a actividades agropecuarias: explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, frutícolas, olivícolas, hortícolas, avícolas y de granja, propiedad de la sociedad o de terceras personas; cría de ganado mayor y menor, de todo tipo, invernación, mestización, cabañas para la producción de animales de raza, en sus diversos tipos y calidades; explotación de tambos, cultivos de tabaco, cereales, oleaginosas, cannabis y pasturas de cualquier especie, para consumo o semillas; pudiendo comercializar todo tipo de ganado mayor y menor, los frutos y productos de la agricultura, en forma particular o como comerciante de haciendas y granos en general; pudiendo acopiar los productos referidos de terceras personas y los propios de la sociedad. La ejecución de todas las operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos, así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y/o ganadera; Industriales: explotación de establecimientos propios o arrendados destinados a la faena de haciendas vacunas, ovinas, porcinas, yeguarizos y/o todo tipo de aves y/o cualquier otra especie destinada al consumo. La industrialización primaria de productos cárnicos, grasas de todo tipo, vísceras, menudencias, cueros, pieles, tripas, conservas, chacinados, preparados alimenticios y productos balanceados, conservados o congelados. Explotación de cámaras frigoríficas; Comerciales: mediante la compra, venta, permuta, depósito, importación y exportación de mercaderías y maquinarias, como sus partes, componentes, repuestos y accesorios; todos relacionados con la actividad Industrial y Agropecuaria precedente. Compra, venta, producción, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de todo tipo de haciendas en pie, carnes, cereales, oleaginosos, forrajes, tabaco, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con la actividad Agropecuaria y/o Industrial precitada; Inmobiliarias: la compra, venta, arrendamiento, loteo y explotación de chacras, campos y todo tipo de establecimientos rurales o urbanos relacionados con el Objeto precitado. La intermediación en la venta de los mismos. Financieras: Aportes o inversiones de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse y/u operaciones a realizarse con las mismas; y la celebración de operaciones financieras vinculadas al objeto social, a excepción de las actividades comprendidas en la ley de entidades financieras y toda aquella que requiera el concurso de ahorro público; Servicios: Prestar servicios a terceros, tanto públicos como privados, por sí, por cuenta de terceros, asociada a terceros, o mediante convenios de colaboración empresaria, que comprendan todo tipo de trabajos con maquinaria propia o de terceros, relacionados con las actividades Agropecuarias e Industriales descriptas.- **CUARTA**. - CAPITAL SOCIAL. El capital social se fija en la suma de PESOS SEIS CIENTOS MIL ($600.000); integrado por seiscientas (600) cuotas sociales, cada una de valor nominal de PESOS MIL ($1.000), totalmente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: cien (100) cuotas sociales por el socio ZAMPINI IRIS CATIANA; cien (100) cuotas sociales por la socia BERARDI NANCI ISABEL; cien (100) cuotas sociales por el socio ZAMPINI CRISTIAN JOSE LUIS, cien (100) cuotas sociales por el socio ZAMPINI GUILLERMO FEDERICO; cien (100) cuotas sociales por la socia BERARDI YOLANDA BEATRIZ, y cien (100) cuotas sociales por el socio ZAMPINI LUIS ALBERTO. El capital social será integrado al momento de su inscripción. **QUINTA**.- TRANSMISIBILIDAD DE LAS CUOTAS SOCIALES. La cesión de cuotas entre los socios es libre, debiendo comunicar la misma a la sociedad con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas por el art. 152 de la Ley 19.550. La cesión de cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: quien se proponga ceder su cuota social total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad unánime de los demás socios, quienes se reservan el derecho de preferencia para adquirirla, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia con las utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. A tal efecto deberá comunicar su voluntad de ceder a la sociedad, indicando el precio de las mismas y el nombre del interesado. Se dispondrá de treinta días corridos, a contar desde el momento en que se practicó la notificación respectiva a la gerencia, para denegar o ejercer la preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas deberán expresar el valor que a las mismas les adjudica el Balance General, confeccionado a la fecha del retiro, éste será el único precio válido y considerable para realizar la cesión. Si no se contestare pasados los treinta días corridos se considerará otorgada la conformidad y no ejercitada la preferencia. Si la sociedad comunicara que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá recurrir al juez, quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición, con todos los efectos dispuestos en el art. 154 in fine de la Ley 19.550. Será motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías. En caso de que sean más de uno los socios que desean adquirir las cuotas a ceder, las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supervivientes podrán optar por continuar con el giro societario con los causahabientes del causante. Para el caso que los herederos no integrasen la sociedad, se les hará efectivo el haber que le corresponde, en la forma y plazo previsto para el caso de cesión de cuotas entre socios. El haber se formará con el capital actualizado según los valores resultantes del balance general y a tal fin deberán confeccionarse, más las reservas legales que hubiere y las utilidades no distribuidas y menos las pérdidas acumuladas. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuenta corriente, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. Para el caso de que la cesión de cuotas varíe el régimen de las mayorías, la sociedad podrá adquirir las cuotas mediante el uso de las utilidades o por la reducción de su capital, lo que deberá realizarse a los veinte días de considerarse la oposición de la cesión. El procedimiento para la fijación de su valor será el mismo que el mencionado para la cesión de cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad. **SEXTA**.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO – ADMINISTRACIÓN. La Gerencia será ejercida por los socios ZAMPINI CRISTIAN JOSE LUIS y ZAMPINI GUILLERMO FEDERICO DE manera indistinta, durante el término de dos (2) años. Al vencimiento del plazo, la designación de nuevos gerentes o su reelección deberá ser resuelta por acuerdo de los socios, con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital. La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios. **SEPTIMA**.- FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES. El gerente tiene todas las facultades necesarias para realizar todos los actos, operaciones y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. En el ejercicio de sus funciones podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles; contratar, subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades financieras internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, constituir hipotecas, solicitar permisos o concesiones internacionales, nacionales, provinciales o municipales, para la distribución y compraventa, con cualquier organismo administrativo internacional, nacional, provincial o municipal. Esta enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. **OCTAVA**.- FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la administración social será ejercida por los socios en forma directa. Cuando por aumento del capital la sociedad alcance el establecido por el art. 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, la asamblea de socios deberá designar un órgano de fiscalización, compuesto por un Síndico Titular y un Síndico Suplente, que durarán en el cargo por el término de un ejercicio. **NOVENA**.- FORMAS DE ADOPTAR LAS RESOLUCIONES SOCIALES. Las resoluciones sociales serán adoptadas en reuniones de socios, las que se celebrarán en la sede social, previa citación, por medio fehaciente, efectuada con una anticipación no menor a cinco días, por cualquiera de los administradores o por el Síndico, en caso de existir este órgano de fiscalización, dirigida al último domicilio comunicado por cada socio a la sociedad. **DÉCIMA**.- MAYORÍA PARA TOMAR RESOLUCIONES. Para la modificación del contrato social se requerirá el voto favorable de socios que representen la mayoría absoluta del capital social, pero si un solo socio representa esa mayoría se necesitará, además, el voto, en el mismo sentido, de otro socio. Las restantes resoluciones se adoptarán por el voto de socios que representen la mayoría absoluta del capital que participe en el acuerdo. **DÉCIMA PRIMERA**.- EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico cerrará el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará un balance general y demás documentación contable demostrativa del estado económico-financiero de la sociedad ajustándose a los procedimientos técnicos y a las disposiciones legales vigentes, cuyas copias deberán ser puestas a disposición de los socios, en la sede social, con una anticipación de quince (15) días a la fecha de la reunión que para su consideración deberá ser convocada por los socios con igual anticipación. **DÉCIMA SEGUNDA**.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Las utilidades

líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, previa deducción de la reserva legal, se destinarán a la constitución de reservas voluntarias que se aprueben. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. **DÉCIMA TERCERA**.- DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas en la Ley de Sociedades Comerciales. **DÉCIMA CUARTA**.- LIQUIDACIÓN. La liquidación de la sociedad estará a cargo de uno o más liquidadores, socios o no, designados en acuerdo de socios. La liquidación, en todo su proceso, estará bajo la vigilancia del Síndico, en caso de existir este órgano de fiscalización. Cancelado el pasivo, el remanente se repartirá entre los socios, en proporción a su participación en las ganancias. Se autoriza por este acto al Dr. Italo Gerardo Pascuttini, matriculado con el número 2814, facultándolos para tramitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y demás organismos estatales, nacionales, provinciales o municipales, que sea menester y aceptar cambios, modificaciones o sustituciones de sus cláusulas en cumplimiento del objetivo encomendado. **3)** DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE PREVISTA EN EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN UIF Nº 11/2011 – 52/12 DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA Y DOMICILIO SOCIAL DE DON PANCHO S.R.L. Los que suscribimos, ZAMPINI IRIS CATIANA, argentina, de 46 años de edad, con D.N.I. N.º 25.403.114 y CUIL N.º 27-25403114-9, soltera, farmacéutica, con domicilio real en calle Chacabuco N.º 137, Piso 2do. Dpto.” D”, de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; BERARDI NANCI ISABEL, argentina, de 61 años de edad con D.N.I. N.º 14.442.691 y CUIT N.º 27-14442691-1, soltera, contadora pública nacional, con domicilio real en calle 23 de agosto N.º 137, de la Localidad de Perico, Provincia de Jujuy; ZAMPINI CRISTIAN JOSE LUIS, argentino, de 44 años de edad con D.N.I. N.º 26.501.480 y CUIT N.º 20-26501480-2, casado con la Sra. Mariana Inés Moriconi, D.N.I. Nro. 26.501.658, productor agropecuario, con domicilio real en calle Constancio Vigil N.º 756, Barrio La Posta, de la Localidad de Perico, Provincia de Jujuy; ZAMPINI GUILLERMO FEDERICO, argentino, de 41 años de edad con D.N.I. N.º 28.537.330 y CUIT N.º 20-28537330-2, soltero, productor agropecuario, con domicilio real en calle Leandro N. Alem N.º 385, Centro, de la Localidad de Perico, Provincia de Jujuy; BERARDI YOLANDA BEATRIZ, argentina, de 68 años de edad con D.N.I. N.º 11.533.416 y CUIT N.º 27-11533416-1, casada con el Sr. Zampini Luis Alberto, con D.N.I. N.º 10.339.637, jubilada, con domicilio real en calle Leandro Alem N.º 385, Centro, de la Localidad de Perico, Provincia de Jujuy, ZAMPINI LUIS ALBERTO, argentino, de 70 años de edad con D.N.I. N.º 10.339.637 y CUIT N.º 23-10339637-9, casado con la Sra. Berardi Yolanda Beatriz, D.N.I. N.º 11.533.416, producto agropecuario, con domicilio real en calle Leandro Alem N.º 385, Centro, de la Localidad de Perico, Provincia de Jujuy; declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, que el domicilio real de la sede social es en calle en calle Leandro N. Alem N.º 385, Centro, de la Localidad de Perico, Provincia de Jujuy y su correo electrónico panchosrl122@gmail.com y que NO nos encontramos incluidos y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, que hemos leído y suscripto. Además, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. En la Ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, a los Diez días de Marzo del año Dos Mil Veintitrés.- ACT. NOT. Nº B 00764288- ESC. JULIETA GIACOPPO. TIT. REG. Nº 85. CIUDAD PERICO- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 590-DPSC/2023.-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-160/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Agosto de 2023.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que el DR. ITALO PASCUTTINI, en carácter de APODERADO de “DON PANCHO S.R.L.” solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la Publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de fecha 10 de marzo de 2023 de “DON PANCHO S.R.L.”, cuyas copias obra en autos.
ARTÍCULO 2º: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
08 MAR. LIQ. Nº 35245 $1.700,00.-

REMATES

FÉLIX DANIEL BATALLA
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MATRICULA Nº 42
Judicial Sin Base Terreno Baldío en Calle Laprida - Ciudad El Carmen. Dra. Caballero Alejandra M., Juez en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala III Vocalía 8 en el **Expte. B-242194/2010** Caratulado: “EJECUCION DE SENTENCIA EN EXPTE. PRINCIPAL B-221600/2009: GARECA MARTIN FIDEL c/ ASOCIACION COOPERADORA POLICIAL COMISARIA SECCIONAL 8ª – EL CARMEN, comunica que el Martillero Público Judicial Félix Daniel Batalla, Matricula Nº 42, procederá a la venta en pública subasta, dinero de contado, al mejor postor, comisión del Martillero del 5 % a cargo del comprador y SIN BASE: UN INMUEBLE - TERRENO - INDIVIDUALIZADO COMO MATRICULA B-20520, CIRCUNSCRIPCION 1; SECCIÓN 1; MANZANA 135; PARCELA 7; PADRÓN B- 22166 DE PROPIEDAD ASOCIACIÓN COOPERADORA POLICIAL COMISARIA SECCIONAL 8ª EL CARMEN, UBICADO SOBRE CALLE LAPRIDA S/Nº CASI ESQUINA ARGAÑARAZ DE LA CIUDAD DE EL CARMEN PROVINCIA DE JUJUY, el que mide FRENTE NORTE: 12,25 m.; CTA./FRENTE SUR: 12,26 m. ; CDO. ESTE: 18,30 m.; CDO. OESTE : 17,25 m.; totalizando una superficie de 213,40 m2 ; limita al NORTE: calle Laprida; SUR : p/ parcela 5; ESTE : parcela 6; OESTE : p/ parcela 8; y en el estado que el mismo se encuentra, BALDIO según acta de constatación adjunta en escrito digital Nº 328785 de fecha 11/08/2022; REGISTRANDO: Embargo Definitivo en esta causa sin expresión de monto; haciendo saber que las deudas del bien se cancelaran con el producido de la subasta; la que tendrá lugar el día, 13 de Marzo del 2024 a Hs. 18.00, en la Sede del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III - Vocalía 8 Argañaraz Esq. Independencia - San Salvador de Jujuy Colegio de Martilleros de Jujuy sito en Calle Coronel Dávila Esquina Miguel Araoz del Barrio Ciudad de Nieva, el Martillero actuante está facultado a percibir como seña

hasta un 30% y el saldo al ser ordenado por el Juzgado. Por consultas al teléfono 388-155701658. Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, de Febrero del 2024.-

06/08/13 MAR. LIQ. Nº 35206 $1.500,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dra. Lis Valdecantos Bernal Juez en Juzgado de Primera Instancia Nº 7- Secretaría 14, en el **expediente C-231636/2023,** caratulado: **"QUIEBRA: PEREZ, GUSTAVO RAUL** Solic. por", se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy 8 de Febrero de 2023.- VISTOS: Los de este Expte. C-231636/2023 Caratulado: "Pedido de Quiebra: Pérez Gustavo Raúl"; y CONSIDERANDO:... RESUELVE: I.-Reprogramar los plazos previstos mediante Resolución recaída 18 de septiembre de 2023 y establecer el día 27 mayo de 2024 como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de crédito, así como establecer el día 24 de junio de 2024 como fecha en que la sindicatura deberá presentar los informes individuales y el día 29 de julio de 2024 para la presentación del informe general.- II.-Ordénese la Publicación de Edictos exentos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por cinco (5) días (art. 89 de la L.C.Q) conforme lo ordenado en fecha 21 de noviembre de 2023 "hacer saber que en Expte. C-231636/2023 caratulado: "QUIEBRA: PEREZ, GUSTAVO RAUL solicitada por PEREZ, GUSTAVO RAÚL" se ha designado Sindico a la Contadora Pública Laura Rita Zeballos con oficinas en Patricias Argentinas Nº 470 – Local Nº 18 – Bº Centro – San Salvador de Jujuy ante quien los acreedores deberán presentarse a verificar sus créditos hasta el 27 de mayo de 2024 los días hábiles Martes de 18 a 20 Hs y Jueves de 10 a 12 Hs.-".- III.-Hágase saber a la Dra. Fernanda Soria que las diligencias se encuentran a su disposición.- IV.-Notifíquese por Ministerio de la Ley. Fdo. Valdecantos, Lis - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Ante mi Jorge, María Celia -Prosecretario Técnico de Juzgado".- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de (5) días (art. 89 de la L.C.Q.).- San Salvador de Jujuy, 26 de febrero de 2024.- -Secretaría Nº 14, a cargo de María Celia Jorge- Prosecretaría Técnica de Juzgado. -

01/04/06/08/11 MAR. S/C.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr/a. Juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala III- Vocalía 7, en el expediente C-219279/2023, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MIRANDA, MAGDALENA BERTA c/ CASTRO CRUZ, MACLOVIO EUGENIO y otros", notifica a los Sres. MACLOVIO EUGENIO CASTRO CRUZ, MEDARDO GENARIO CRUZ; GENARIA CASTRO CRUZ Y PRUDENCIA DE CASTRO CRUZ, de la providencia que a continuación dse transcribe: San Salvador de Jujuy, 13 de noviembre de 2.023. I) Proveyendo el escrito No 921.734, téngase presente lo manifestado, estése a lo dispuesto mediante providencia de fecha 29.06.23 punto I.- II) Proveyendo el escrito No 934.397, conforme lo solicitado por la parte actora y el informe actuarial precedente, hácese efectivo el apercibimiento dispuesto mediante providencia de fecha 29.06.23 contra los demandados en autos, Sres. MACLOVIO EUGENIO CASTRO CRUZ, GENARIO CASTRO CRUZ Y PRUDENCIA DE CASTRO CRUZ, y tiénese por contestada la demanda incoada en su contra (Art. 298 del C.P.C.) debiéndose notificar a los accionados por Ministerio de Ley, las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- No estando notificados en persona los accionados, desígnase al Sr. DEFENSOR OFICIAL DE POBRES y AUSENTES en su representación, para que en el término de CINCO (5) DÍAS de su notificación, tome participación en los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado.- A tal efecto, instrúyase a la letrada solicitante, la confección de la diligencia ordenada, (notificación), ello en virtud del deber de colaboración (Arts. 50 y 72 del C.P.C.). Fecho, deberán ser presentadas en Secretaría para su control y firma, con la carga procesal de acreditar su diligenciamiento.- III) Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Carlos Cosentini- Juez- ante mí: Dr. Sebastián Soler- secretario.- San Salvador de Jujuy, 06 de febrero de 2024.- I.- Proveyendo el escrito No 992012, y asistiéndole razón a la Dra. Viviana Toril, rectifícase la providencia de fecha 13 de noviembre de 2023, punto II; consecuentemente, agréguese al demandado omitido, MEDARDO GENARIO CRUZ; como así también donde se consigna el nombre de Genaria Castro Cruz, debe decir GENARIO CASTRO CRUZ.- II.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Carlos Cosentini- Juez- ante mí: Dr. Sebastián Soler- Secretario.- S.S. DE JUJUY, 27 DE FEBRERO DE 2024.-

06/08/11 MAR. LIQ. Nº 35216 $2.250,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Diego Armando Puca- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 4, en el **EXPTE.** Nº **C-136433/19** caratulado: EJECUTIVO: BANCO MASVENTAS S.A. c/ CORIMAYO LUIS MIGUEL, se notifica por este medio al demandado, Sr.- CORIMAYO LUIS MIGUEL (DNI Nº 37.508.970)**,** la siguiente PROVIDENCIA: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DE MAYO DE 2019,1.- Téngase por presentada a la Dra. ALMAZÁN ANALIA ELIZABETH, por constituido domicilio legal, por parte, en nombre y representación de BANCO MASVENTAS S.A..Conforme lo acredita con el Poder Gral. para juicio que agrega debidamente juramentada.2.-Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts.472,478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra del demando CORIMAYO LUIS MIGUEL , mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO C/84/CTVOS.($17.255,84) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS OCHO MILSEISCIENTOS VEINTISIETE C/92/CTVOS.($8.627,92) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/ o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legitimas si la tuviere en el término de CINCO (5) DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial N°2,Secretaria N°4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. 3-Al efecto comisionase al Sr. JUEZ DE PAZ, con facultad de allanar domicilio y hacer el uso de la fuerza pública si fuere necesario. Asimismo intimase al demandado para que en el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art.52 del C.P.C.).-4. Notifíquese (art.154 C.P.C.) Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado-. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un

Diario local por tres veces en cinco días. Se hace saber al accionado que los términos comenzaran a correr a partir del décimo día de la última publicación y en caso de incompetencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. San Salvador de Jujuy, 01 de Noviembre de 2023.

04/06/08 MAR. LIQ. Nº 35196 $2.250,00.-

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el **C-218.633/23** caratulado: "INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN EL EXPTE. Nº C-55.302/15: TEJERINA, DELIA LEONARDA c/ GARECA, PABLO LEONARDO", hace saber al Sr. PABLO LEONARDO GARECA que ha dictado la siguiente PROVIDENCIA: "San Salvador de Jujuy, 12 de abril de 2023.1. Atento lo informando precedentemente, téngase por presentado al Dr. FERNANDO JOSÉ GABRIEL ROMAN, por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de DELIA LEONARDA TEJERINA, conforme instrumento de poder agregado en la causa principal y por promovido INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE HONORARIOS en contra de PABLO LEONARDO GARECA. 2. Líbrese mandamiento de intimación de pago y ejecución en contra PABLO LEONARDO GARECA, por la suma de pesos CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($ 41.587) en concepto de capital más la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 4.200.-) calculada provisoriamente para accesorias legales. Cítase al ejecutado de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS, por ante esta Cámara Civil y Comercial, Sala III, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución e intímaselo a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kms. de esta Cámara. 3. Atento el estado procesal del ejecutado, al pedido de notificación de esta ejecución en el casillero del Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en los términos del art. 461 del C.P.C., no ha lugar. 4. Notifíquese el presente proveído mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días. Hágase constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.5. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero –Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque– Secretaría". Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.). San Salvador de Jujuy, 12 de abril de 2023.-

04/06/08 MAR. LIQ. Nº 35175 $2.250,00.-

El Dr. José Alejandro López Iriarte - Juez de la Sala I, Cámara Civil y Comercial en el **Expte. Nº C-191928/21** caratulado EJECUCIÓN DE SENTENCIA SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (S.A.D.A.I.C.) y otro c/ RADIONOR S.A.", procede a notificar el presente decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, San Salvador de Jujuy. 26 de febrero de 2024. 1) Proveyendo al escrito digital Nº 964469, por practicada planilla de liquidación por parte de la Dra. Paola Virginia Giménez Leonardi Cattolica. En consecuencia, de la misma póngase a observación de partes por el término de cinco días.- 2) Que conforme constancias de autos, informe actuarial y habiéndose ordenado la notificación de la Sentencia de Trance y remate mediante la publicación de Edictos, procédase a notificar la presente providencia y el escrito digital 964469 mediante la misma modalidad. 5) Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejando López Iriarte–Juez- Ante mí: Dra. Camila Mammana –Secretaria.- "Escrito digital Nº 964469: Objeto: PRACTICA PLANILLA-SOLICITA.- Abogado: Paola V. Giménez Leonardi Cattolica- Ref. Expte. Nº C-191928/2021: "EJECUCIÓN DE SENTENCIA en Expte. Nº C-152735: SADAIC Y OTRA c/ RADIONOR S.A.".- Excma. Sala I- Voc. 2 Cámara Civil y Comercial: Paola V. Giménez Leonardi Cattolica, conforme la participación acreditada en los autos del epígrafe, a V.S. muy respetuosamente digo: I- Que conforme el resolutorio de fecha 21/12/20, comparezco por este acto a fin de practicar planilla, solicitando de V.S. se sirve a probar la misma en todas sus partes y regular los honorarios profesionales que correspondieren a la suscripta por la labor desarrollada en autos.- II.- Planilla. Capital: $24.752,94 (18/10/19). Int. TABCRA (Tasa 50,2159%): $12.429,90 (18/10/19-31/01/21). Int. TABCRA (Tasa 187,64%): $46.446,42 (01/02/21-06/11/23. Subtotal cap. E int.: $83.629,26. Gastos: $600 (6 cedulas). Edicto 12/05/23: $3.990. Int. TABCRA (Tasa 58,4002%): $2.330,17 (12/05/23-06/11/23). Subtotal Gs. E Int.: $10.836,77. Total cap. E Int.:$94.466,03. Honorarios C-152735/2019: $12.800. Int. TABCRA (Tasa 187,64%): $24.017,92 (01/02/21-06/11/23). Subtotal Hon. E Int. C-152735: $36.817,92. Total planilla: $131.283,95.- La presente planilla asciende a la suma de Pesos Ciento Treinta y Un Mil Doscientos Ochenta y Tres con 95/00.- Proveer de conformidad. POR SER JUSTICIA".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2024.-

06/08/11 MAR. LIQ. Nº 35208 $2.250,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, en el **Expte. Nº C-188.259/21,** caratulado: Ejecutivo: "CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ IBAÑEZ LÓPEZ, LUIS DAVID" hace saber al demandado Sr. LUIS DAVID IBAÑEZ LOPEZ la siguiente RESOLUCIÓN: "San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2024.- AUTOS Y VISTOS: "...": RESULTA:"..." CONSIDERANDO: "..." RESUELVE: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la firma Caja de Asistencia Social de Abogados y Procuradores de Jujuy (CAPSAP), CUIT: 30-67149832-8, en contra del Sr. Luis David Ibáñez López, DNI: 35.480.044, hasta hacerse el acreedor del integro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos treinta y seis mil doscientos doce con 93/100 centavos ($36.212,93), con más los intereses moratorios equivalentes a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B- 145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (Libro de Acuerdo nº 54 Fº 673/678 nº 235), tomado desde la mora (considerada la misma a la fecha 15/09/2021 tomados de la fecha de la fecha de notificación de la carta documento) y hasta el efectivo pago e IVA si correspondiera. 2.- Imponer las costas a la parte demandada vencida (art. 102 del C.P.C.). 3.- Diferir los honorarios profesionales hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos (art.58 de la ley 6112). 4.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en contra del demandado mandándose a notificar la presente resolución y las regulaciones de honorarios mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. 5.- Intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de CINCO (5) DÍAS. 6.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente sentencia. 7.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar y notificar por cédula (Art. 155 y 156 del C.P.C).- Fdo Dr. Diego Armando Puca - Juez, ante mí Sra. Liliana María Hernández Pro-Secretaria.".- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 15 de Febrero del 2024.-

06/08/11 MAR. LIQ. Nº 35237 $2.250,00.-

Dr. Enrique Mateo, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de Trámite en el **Expte. C-202714/2022** caratulado: "RESOLUCIÓN DE CONTRATO: REINHOLD, JUAN CARLOS c/ TU CASA S.R.L. y RUBIÑO, FERNANDO AGUSTIN", se ha dictado la siguiente providencia: " San Salvador de Jujuy, 09 de Junio del 2022.I.- Téngase por presentado al Sr. Juan Carlos Reinhold, con el patrocinio letrado del Dr. Italo Gerardo Pascuttini por parte y por constituido domicilio legal. II.- De la demanda ordinaria por resolución de contrato córrase traslado a TU CASA S.R.L. (con domicilio en calle Belgrano Nº 1027) y a FERNANDO AGUSTIN RUBIÑO (domiciliado en calle Las Heras Nº 830) para que la contesten dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C. P. Civil). III.- Intímase a los demandados para que en igual término constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley.IV.- Deberá el interesado confeccionar la diligencia digital correspondiente. V.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. VI.- Intímase al Dr. Italo Gerardo Pascuttini para que en el plazo de CINCO DIAS dé

cumplimiento con el pago de aporte inicial (Art. 22 inc. C – Ley 4764/96), estampilla profesional (Ley 3329/76), estampilla previsional, bajo apercibimiento de aplicar una multa de $500 por cada día de demora; y a acreditar en autos el pago de $250 (Ley 6003 – Anexo V - Art. 13 inc. b. - monto fijo) en concepto de tasa de justicia, bajo apercibimiento de comunicar los organismos pertinentes. VII.- Notifíquese por cédula. Firmado por Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Firmado por Vilte, Marcela Mercedes Del Carmen - Secretario de Cámara.- Publíquense EDICTOS por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un Diario local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del CPCivil). San Salvador de Jujuy, Noviembre 06 de 2.023.-

08/11/13 MAR. LIQ. Nº 35248 $11.250,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 071-SCA/2024- Secretaria de calidad Ambiental. Expediente N° 1101-403-Z-2023.- **CLAUDIO ZUCCHINO-** Informa que presento el Estudio de Impacto Ambiental Simplificado, correspondiente al proyecto de LOTEO MUSKUY. El lugar del proyecto se ubica en Finca Volcán y Moya, Chucalezna, Localidad de Uquia, Dpto. Humahuaca Padrón J-1167 circunscripción 2 sección 3 parcela S/N°. El Proyecto tiene la finalidad de la subdivisión de 57 lotes rurales de superficie variada para llevar a cabo actividades vitivinícolas, turísticas y gastronómicas. El Estudio de Impacto Ambiental Simplificado se encuentra disponible en el área de Servicios y Trámites de la página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático. www.ambientejujuy.gob.ar. Y en las oficinas de la secretaria de Calidad Ambiental, situada en calle Republica de Siria N°147, 3 piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy., sito en calle republica de Siria N° 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta. Publíquense EDICTOS por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Claudio Zucchino.-

08/11/13 MAR. LIQ. Nº 35258 $2.250,00.-

Por la presente se le hace saber que en el **EXPEDIENTE Nº 1102-940-S/2021**- Iniciado por la SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Asunto: S/ OFICIO UFIMA DE FECHA 13/9/2019 EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES N° 262/2019 CARATULADO: INVESTIGACION PRELIMINAR S/ AV. INFRACCION A LA LEY 22441 POR SUJETO CONOCIDO COMO GILETTE O YILET DEL BARRIO GUARANI LOCALIDAD DE YUTO DPTO. LEDESMA PROV. DE JUJUY, se ha dictado la **Resolución Nº 347/2021-SBDS** de fecha 27 DIC. 2021, que se adjunta y dispone: **ARTÍCULO 1°:** Aplicar al Sr.Pedro Rivero, D.N.I. N° 17.090.623 con domicilio en la Colectora Nº 34 de la Localidad de Yuto, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, una MULTA equivalente en PESOS QUINCE MIL con 00/100CVOS ($15.000.00), por tener en su poder un ejemplar de la fauna nativa, específicamente un mono caí (*Sapajus cay)*, transgrediendo con su conducta las disposiciones del Artículo 7º de la Ley de Caza N° 3014/73, sancionada de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 11°, Apartado A-4, Multa por Caza de la Ley Impositiva N° 6214, según las constancias del Acta de Fiscalización Inspección Decomiso Decomiso N° 0364 y 0366/2019, sus informes complementarios y los motivos expuestos en el considerando. (Extracto). Queda Ud. Debidamente notificado. San Salvador de Jujuy, 27 Dic. 2021.- Fdo. Sra. Estefanía Sánchez Cuartielles – Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable.-

08/11/13 MAR. S/C.-

EDICTOS DE CITACION

La Dra. Claudia Cecilia Sadir, Vocal del Tribunal en lo Criminal Nº 2 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº 4941/22** caratulado "CRUZ, FABRICIO JAVIER, Lesiones leves agravadas por el vinculo en un contexto de violencia de género, Calilegua", **cita, llama y emplaza** al imputado FABRICIO JAVIER CRUZ, sin apodos, de nacionalidad argentino, de 27 años de edad, estado civil soltero, profesión empleado, D.N.I. Nº 40.331.139, nacido el 02/09/1997 en la ciudad de Calilegua, Provincia de Jujuy, estudios secundarios completos, hijo de Elvio Cruz y de Mónica Maizares, con domicilio conocido en manzana 24 Lote 28 del Barrio "16 Viviendas" de Calilegua, Pcia. de Jujuy; para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la ultima publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 y 203 del C.P. Penal).- Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. José María López García, Secretario.- San Salvador de Jujuy, a los 22 días del mes de febrero del año 2024.-

04/06/08 MAR. S/C.-

La Dra. Claudia Cecilia Sadir, Vocal del Tribunal en lo Criminal Nº 2 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº 4984/22** caratulado "RODRIGUEZ, CLAUDIO FERNANDO, Lesiones leves agravadas por el vinculo y por ser el hecho perpetrado por un hombre en contra de una mujer y mediares violencia de genero, Yuto", **cita, llama y emplaza** al imputado RODRIGUEZ, CLAUDIO FERNANDO, alias "Chingolo", argentino, de 39 años de edad, soltero, D.N.I. Nº 31.859.036, de oficio jornalero, estudios primarios incompletos, nacido el 30 de septiembre del año 1985 en la ciudad de Yuto (Dpto. Ledesma) Provincia de Jujuy, con domicilio en calle 9 de julio S/Nº Barrio El Triangulo de la misma ciudad, hijo de Jorge Fernando Rodríguez y de Eugenia Angélica Floribe, para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la ultima publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 y 203 del C.P. Penal).- Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. José María López García, Secretario.- San Salvador de Jujuy, a los 23 días del mes de febrero del año 2024.-

04/06/08 MAR. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca Juez - Secretaría Nº 4, en el Expte N° C-230972/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BURGOS, PABLO " cita y emplaza por el término de treinta días (30) a los herederos y acreedores de **BURGOS, PABLO D.N.I.: N° 8.012.923**.-

Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo. Ruiz Enzo Gerardo. Firma habilitada. San Salvador de Jujuy, 12 de Octubre de 2023.-

08 MAR. LIQ. Nº 35235 $750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 5, en el Expte Nº 242232/24 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FLORES, BERNABE PATRICIO Solic. Por Cruz, Mónica Nélida y otro", emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante. **BERNABE PATRICIO FLORES, DNI Nº 23.315.315.-** Publíquese en el Boletín oficial por el término de un día y en un diario de circulación local tres veces por el término de cinco días.- Fdo: López Pfister, María Laura-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2024.-

08 MAR. LIQ. Nº 35213 $750,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 6- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-234672/23 caratulado: **"**Sucesorio Ab Intestato LOPEZ COCA, ANA MARI**"**, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **ANA MARI LOPEZ COCA D.N.I. N° 5.009.437.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un Diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Rondon, Marisa Eliana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial- Dra. Mamani, Mariana - Firma habilitada. San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2.023.-

08 MAR. LIQ. Nº 35095 $750,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría Nº 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-241107/2023, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: MAURIN, FRANCISCA CARMEN Solic. por Martínez Maurin, Virginia Noemi, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra**. FRANCISCA CARMEN MAURIN DNIº LC 1.955.076.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Ruiz Enzo Gerardo – Firma habilitada. San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2024.-

08 MAR. LIQ. Nº 35189 $750,00.-

Expediente: D-048561/23- Sucesorio Ab Intestato: **MAYORGA, MARCELINA ALICIA** y otro Solic. Moya, Sandra Mónica. Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **MARCELINA ALICIA, D.N.I. N° 6.642.314 y DON MOYA, VICENTE PERPETUO, D.N.I.7.273.337.-** Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Fdo.: Chemes, María Agustina - Secretario de Primera Instancia.-

08 MAR. LIQ. Nº 35231 $750,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DOÑA VICTORIA DELGADILLO MERCADO, D.N.I. N° 92.450.485,** (Expediente: D-049738/24).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.-

08 MAR. LIQ. Nº 35230 $750,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia Nº 6- Secretaría 12**,** en el expediente C-233219/2023**,** caratulado**:**"Sucesorio Ab Intestato: SOSA, PETRONA Solic. por Sosa, Luisa Isabel", a efectos de compatibilizar la legislación de fondo actual y la de forma (código de ritos) sin vulnerar el derecho constitucional de defensa en juicio, como así también el debido proceso legal, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **SOSA PETRONA, D.N.I. N° 0.820.892.-** Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340del C.C.C.N.) y en un Diario local tres veces por el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada - Ante Mí: Proc. Luciana L. Puig - Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, Octubre del 2023.-

08 MAR. LIQ. Nº 35133 $750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaria Nº 8, en el Expte. Nº C-238.056/2023 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de LEANDRA MIRANDA; OMAR NELSÓN COLQUI", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sra. **LEANDRA MIRANDA DNI. Nº 4.629.980**, de estado civil viuda, fallecida el 19/02/2009 en el Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy Sr. **OMAR NELSÓN COLQUI DNI. Nº 17.879.437,** de estado civil soltero, fallecido el 09/05/2023 en el Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C. C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 01 de febrero de 2024.-

08 MAR. LIQ. Nº 35241 $750,00.-

Juzgado Civil y Comercial N° 7, Secretaria 13, en el Expte. Nro C-197016/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MENDOZA, AMADO Solic. por Mendoza, Victoria Elizabeth y Mendoza, María Esther", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **MENDOZA, AMADO, LE 7.214.569**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Dra. Silvia Raquel Cejas-Secretaria.-

08 MAR. LIQ. Nº 35238 $750,00.-

Juzgado Civil y Comercial N° 4, Secretaria 7, en el Expte. N° C-232650/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALVAREZ, PABLO y RODRIGUEZ, BLANCA ROSARIO Solic. por Alvarez, Rogelio Pablo y otros" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **ALVAREZ, PABLO D.N.I. N° M.7.234.122** y **RODRIGUEZ , BLANCA ROSARIO D.N.I. N° F. 1.445.780**.- Publíquese en el boletín oficial por un día (art. 2340 del C.C. y Comercial de

la Nación) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible -Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 20 de febrero del 2024.-

08 MAR. LIQ. Nº 35238 $750,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia Nº 3- Secretaría 5, en el expediente C-214444/2022, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: BUSTAMANTE, SIMON Solic. por Bustamante, Julia Sabina y otros, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de **BUSTAMANTE, SIMON DNI Nº 3.996.710.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (1) (art. 2340 C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres (3) veces en el término de cinco (5) días (art. 436 del CPC).- Fdo. López Pfister María Laura- Secretario de Cámara. San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre del 2023.-

08 MAR. LIQ. Nº 35217 $750,00.-

El Dr/a. Diego Armando Puca juez/a en Juzgado de Primera Instancia Nº 6 - Secretaría 12, en el expediente C-212143/2022, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: YURQUINA, OMAR Solic. por Mamani, Elba María, notifica a MAMANI ELBA MARIA, DNI 23.910.437, domiciliado en Piltipico 884, Palpalá, de la providencia que a continuación se transcribe: Se cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de **YURQUINA, OMAR DNI Nº 23.943.252.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (1) (art. 2340 C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres (3) veces en el término de cinco (5) días (art. 436 del CPC). Prosecretario: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 15 de Febrero de 2.024.-

08 MAR. LIQ. Nº 35187 $750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: DON **RAMON ESTANISLAO TORENA, DNI. N° 3.999.605** (Expte. Nº D-49144/23).- Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día y en el diario local por tres (3) días. Ante Mí: Dra. Alicia M. Aldonate- secretaria de cámara. San Pedro de Jujuy, 13 de diciembre de 2023.-

08 MAR. LIQ. Nº 35069 $2.250,00.-

En el Expte. N° D-025734/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don PEDRO ESTEBAN MERCADO" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don **PEDRO ESTEBAN MERCADO DNI N° 21.321.220**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 14 de Febrero de 2024.-

08 MAR. LIQ. Nº 35249 $750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaría Nº 13, en el expediente Nº C-238739/2023 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: OLGA CIRILA RODRÍGUEZ", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **OLGA CIRILA RODRÍGUEZ, DNI F4.633.266**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 CPC). Prosecretaria: Dra. María Valeria Zárate. San Salvador de Jujuy, 30 de noviembre de 2023.-

08 MAR. LIQ. Nº 35250 $750,00.-

En el Expte. N° D-035760/21 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de Doña RUIZ, JULIA CIRILA Y DON SAINS, SILVESTRE", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Secretaría Nº 18- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de SRA. **JULIA CIRILA RUIZ DNI Nº 17.848.220.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Duaso Fernández María Laura- Secretario de Primera Instancia.- San Pedro de Jujuy, 16 de Febrero de 2024.-

08 MAR. LIQ. Nº 35247 $750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaria Nº 13, en el Expte. Nº C-099932/17 caratulado "Sucesorio Ab Intestato de Don RIGIBERTO IBARRA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **IBARRA, RIGOBERTO DNI Nº 7.289.816.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Prosecretaria: Dra. María Valeria Zárate. San Salvador de Jujuy, 07 de agosto de 2023.-

08 MAR. LIQ. Nº 35259 $750,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Nº 3 Secretaria 6, de la Provincia de Jujuy, en el expte. C-242093/2024, caratulado:" Sucesorio Ab Intestato de: FERREYRA, DANIEL JULIO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante: **FERREYRA, DANIEL JULIO DNI 08.191.267**.- Publíquese por un día (art. 2340 CC y CN) en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. (Art. 436 C.P.C.). Secretaría: Mallagray, Valentina.- San Salvador de Jujuy, 01 de Marzo de 2024.-

08 MAR. LIQ. Nº 35242 $750,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **VENTURA ARIAS, D.N.I. 7.270.332** (Expdte. Nº D-049601/2023).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes.- Secretaria. Libertador General San Martín, 16 de Febrero de 2024.-

08 MAR. LIQ. Nº 35256 $750,00.-